LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR VARIOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDA ÉPOCA TOMO II 077 S BIS 14 DE JUNIO DE 2017

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano René Valencia Mendoza y diversos ciudadanos, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

A N T E C E D E N T E S

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 09 de mayo de 2017, el ciudadano Rene Valencia Mendoza y diversos ciudadanos, presentaron denuncia de juicio político en contra del ciudadano Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

Con fecha 12 de mayo de 2017 los ciudadanos René Valencia Mendoza y José de Jesús Pichardo Morfin, ratificaron ante el Presidente de la Mesa Directica del Congreso del Estado, la denuncia de juicio político, presentada en contra del ciudadano Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 17 de mayo de 2017, se dio lectura a la denuncia de juicio político, la cual fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación con la denuncia de juicio político, los denunciantes hacen referencia a hechos que presumiblemente constituyen violaciones a la Constitución y la legislación vigente del Estado, basándose en los siguientes hechos:

"PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del decreto 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de junio de 2014, el inicio del proceso electoral ordinario 2014 – 2015, para elegir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Diputados Locales al Congreso del Estado y a los integrantes de los 113 Ayuntamientos que conforman la geografía de la Entidad, fue la primera semana del mes de octubre del año 2014. Lo anterior mediante la celebración de elecciones democráticas, libres y auténticas, a través del sufragio libre, universal y directo de los ciudadanos.*

SEGUNDO: *El 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión especial realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de elegir el próximo 7 de junio de 2015 al Titular del Poder Ejecutivo; a los Diputados del Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.*

TERCERO. *El 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, en el Estado de Michoacán, en la cual se renovó, entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.*

CUARTO. *El 10 diez de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la referida elección, culminando el once de junio siguiente. Al finalizar la misma, el Consejo Electoral del Comité Distrital de Jacona, declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la planilla de candidatos encabezada por el ahora denunciado, el* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *para integrar el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, durante el periodo 2015-2018.*

QUINTO. *Una vez concluida la etapa impugnativa en la Jurisdicción Local y Federal, en la que se confirmaron los resultados de la sesión de cómputo referido*

*en el Hecho que precede, en fecha 1 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, el **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** protestó el encargo como Presidente Municipal, así como los demás miembros del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para el periodo comprendido de 2015-2018.*

CONSIDERACIONES PREVIAS

*De acuerdo con lo anterior, el **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** en su carácter de Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, encuadra en la figura de **servidor público** prevista en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tal y como se advierte a continuación:*

*"Artículo 104.- Son servidores públicos los integrantes, funcionarios y empleados de los poderes Legislativo y Judicial del Estado; de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, entidades autónomas; **así como de los ayuntamientos y entidades paramunicipales,** quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por la violaciones a esta Constitución y a las leyes estatales."*

*De acuerdo con la última parte del artículo citado, los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivos encargos, lo que acontece en la especie, y que se expone en el cuerpo de la presente Denuncia, en contra del **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** en el desempeño de su cargo como Presidente Municipal de Jacona, Michoacán.*

Por lo que, ante las violaciones graves y sistemáticas a la Constitución del Estado y a las leyes que derivan de ella, se actualiza para el cargo de Presidente

Municipal la instauración del procedimiento de Juicio Político previsto en el artículo 108 de la referida Constitución, como a continuación se cita:

Artículo 108.- ***Podrán ser sujetos de juicio político****, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal así como de entidades autónomas.*

Asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo.[1]

Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia.

Por lo anteriormente referido, para aportar los argumentos y elementos de prueba considerados en el artículo 31 de la Ley de la materia, nos permitimos realizar la siguiente relación de violaciones e irregularidades que actualizan las causales de procedencia del Juicio Político, previstas en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

PRIMERO. *El* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *en su cargo de Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, violenta la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen.*

[1] Resaltado propio.

*La administración municipal del ahora denunciado, el **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** se ha caracterizado por incurrir en actos de **NEPOTISMO,** trasgrediendo con ello lo establecido en el artículo 104 de la Constitución del Estado; 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; así como lo previsto en los artículos 68 y 68 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; en virtud de que se detectado que se encuentran familiares por consanguinidad y por afinidad en la administración municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.*

*De acuerdo con lo anterior, resulta preciso referir la definición que nos da la Real Academia Española de la figura **NEPOTISMO,** que consiste en:*

Nepotismo

1. m. Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos.

Tal y como a continuación se describe:

CASO I. MARIELA CABRERA ARIAS. TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

*La **C. MARIELA CABRERA ARIAS,** se ostenta en documentación oficial del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, como **Directora del DIF Municipal,** tal y como se puede advertir en las imágenes que inserto a continuación que corresponden a actuaciones realizadas en ejercicio del cargo referido:*

DIF
Pasión por Servir
Jacona 2015-2018

OFICIO NÚMERO 422/2016
ASUNTO: INVITACION
28 DE DICIEMBRE DEL 2016 JACONA, MICHOACÁN

CIRCULAR

CC. PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES, TESORERO

PRESENTE:

Por este medio le envió un cordial saludo y a la vez me permito de la manera más atenta y respetuosa hacerle una invitación el día Jueves 29 de diciembre del presente año en las instalaciones del DIF en punto de las 10:00 am, para hacerle participe al evento día de reyes y darles a conocer cantidad de juguete que será entrega este próximo 06 de enero del 2017, agradeciendo su generosidad por su labor altruista para los niños vulnerables.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

LIC. MARIELA CABRERA ARIAS
DIRECTORA DIF MUNICIPAL JACONA

28/12/16
3:03 p.m.

DIF Municipal, Jacona, Mich.
Aquiles Serdán No. 84 C.P. 59800 Col. Centro
Tel. 516-26-00 y 516-66-26

PRESIDENCIA MUNICIPAL
JACONA, MICH.
2015-2018
11:00 28 OCT. 2016
RECIBIDO

DIF
Pasión por Servir
Jacona 2015-2018

326/DIF/2016
JACONA MICHOACÁN 25 DE OCTUBRE DEL 2016

PRESIDENTE, REGIDORES Y
DIRECTIVOS JACONA MICHOACÁN
PRESENTE:

Por medio de este conducto me dirijo a ustedes, para hacerle una cordial invitación a la gran apertura de la guardería "Sueños y sonrisas" ubicada en la calle Zamora sin número colonia Benito Juárez, fraccionamiento el aserradero, a las 09:00 de la mañana el día 31 de octubre del 2016.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo, esperando contar con su apreciable apoyo.

25/10/16
RVM

ATENTAMENTE

Lic. Mariela Cabrera Arias
Directora General del DIF Municipal de Jacona

C.C.P.C. Rosa Arias Castillo. Presidenta del DIF Municipal de Jacona de Plancarte.

DIF Municipal, Jacona, Mich.
Aquiles Serdán No. 84 C.P. 59800 Col. Centro
Tel. 516-26-00 y 516-66-26

*Sin embargo, resulta preciso resaltar que la **C. MARIELA CABRERA ARIAS,** quien se ostenta como Directora del DIF Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, utilizando documentación con membretado oficial, **ES HIJA** del ahora denunciado, el **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ** y la C. ROSA ARIAS CASTILLO, tal y como se desprende del Acta del Registro Civil, que a continuación se inserta para mayor apreciación.*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO SEGUN ARTICULO 30 FRACCION II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO, COMO DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UN ACTA DE NACIMIENTO, EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

CRIP: 160430190005284

OFICIALIA: 01 LIBRO: 1 TOMO: 03 BIS: == ACTA: 00528 FECHA DE REGISTRO: 20/03/1990

LUGAR DE REGISTRO

JACONA DE PLANCARTE — LOCALIDAD
JACONA — MUNICIPIO
MICHOACAN — ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE

CABRERA — PRIMER APELLIDO
ARIAS — SEGUNDO APELLIDO
MARIELA — NOMBRE(S)

REGISTRADO: VIVO SEXO: FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO: 28/12/1989 28 DE DICIEMBRE DE 1989 HORA DE NACIMIENTO: 13:30 HRS.

NACIONALIDAD: MEXICANA

LUGAR DE NACIMIENTO

ZAMORA — LOCALIDAD
ZAMORA — MUNICIPIO DE NACIMIENTO
MICHOACAN — ESTADO

DATOS DEL PADRE

NOMBRE: RUBEN CABRERA RAMIREZ
EDAD: 33 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

DATOS DE LA MADRE

NOMBRE: ROSA ARIAS CASTILLO
EDAD: 33 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

NOTA: ==========

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 28 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN A [illegible] DE ENERO DE 2017.

POR MINISTERIO DE LEY

C. HORACIO PINEDA CHAVEZ

DERECHOS $ 120 ELABORO: LCG 14327894

Con lo anterior, se actualiza la figura de ***NEPOTISMO*** *que atenta contra la administración municipal de Jacona, Michoacán, toda vez que que el* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *violenta de manera directa lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a favor de su hija, la* ***C. MARIELA CABRERA ARIAS;*** *el cual establece de manera clara dicha restricción en el caso que se somete a estudio:*

Artículo 68. Tratándose de órganos centralizados, ***el titular de las unidades administrativas encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios****, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal, bajo los siguientes lineamientos:*

I. ***No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, del Presidente Municipal***,[2] *Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones;*

II. *Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, el que no será superior con los de la administración centralizada; y,*

III. *Podrá establecerse y otorgarse el cargo de Presidente(a) del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.*

De acuerdo con lo anterior, resulta a todas luces violatoria de la normatividad en materia de responsabilidades de los servidores públicos, el consentimiento de la circunstancia denunciada por parte del ***C. RUBÉN CABRERA ARIAS,*** *toda vez que abusando de cargo como Presidente Municipal, violentó la Ley para permitir que su hija, la* ***C. MARIELA CABRERA ARIAS,*** *ostente la titularidad de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia, del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán. Lo anterior resulta así porque el ahora denunciado debió observar los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, lo que en la especie no ocurrió, en virtud de que no observó el impedimento previsto en la Ley Orgánica Municipal.*

No obstante lo anterior, en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, en específico para la consulta del Directorio de los Servidores Públicos, que puede localizarse en el enlace siguiente: http://www.jacona.gob.mx/w/images/PDF/directorio_func%20_2016-oct.pdf, se incluye información que no corresponde con la que se encuentra consignada en la documentación oficial que la ***C. MARIELA CABRERA ARIAS,*** *suscribe ostentando el cargo de Directora del DIF Municipal de Jacona, Michoacán, y que se insertó en párrafos previos, en virtud de que en el Directorio de Servidores Públicos con fecha de actualización de Octubre de 2016, se advierte que el* ***C. JORGE LEOPOLDO***

[2] **Resaltado y subrayado propios.**

CLEMENTE ARROYO, *funge como Director de DIF Jacona, situación que se contrapone con lo acreditado en la presente Denuncia, toda vez que los oficios que sometemos a su conocimiento en los que firmó la* ***C. MARIELA CABRERA ARIAS,*** *datan de los meses de octubre y diciembre de 2016, respectivamente, tal y como se advierte a continuación:*

directorio_func _2016-oct.pdf 4 / 4

MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nivel	Área de adscripción	Nombre de funcionario o servidor público	Vínculo al Currículo Académico y laboral	Domicilio oficial	Número telefónico oficial	Dirección electrónica oficial
	DIF Municipal					
	Presidenta del Comité DIF Jacona	C. Rosa Arias Castillo	Currículo	Aquiles Serdán No.84, Col. Centro	(351) 516 26 00 ó 516 66 26	difjacona2015-2018@hotmail.com
	Director del DIF Jacona	C. Jorge Leopoldo Clemente Arroyo	Currículo			
	Contadora del DIF Municipal	C.P. Elizabeth Reyes González	Currículo			
	SAPA Jacona					
	Director del SAPA Jacona	Ing. Ulises Martín Urbina Grados	Currículo	Zaragoza No.84, Col. Centro	(351)560 1821	s.director@sapaj.gob.mx
	Encargado del Dpto., de Admon. Y Recursos Humanos	Lic. Fidel Navarrete Mariscal	Currículo		(351)560 1820	
	Encargado del Departamento de Comercialización	Lic. Juan Manuel Cabrera Chávez	Currículo			
	Subdirector General del SAPA Jacona	Lic. Jorge Eduardo Estrada Arteaga	Currículo			

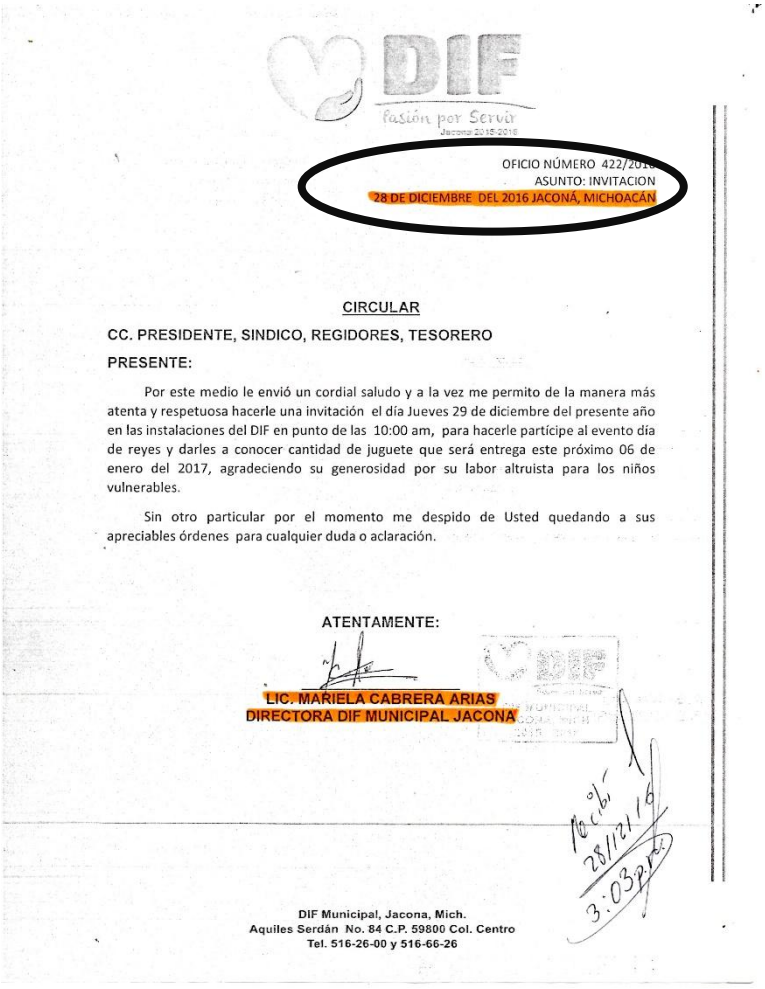

DIF
Pasión por Servir
Jacona 2015-2018

OFICIO NÚMERO 422/2016
ASUNTO: INVITACION
28 DE DICIEMBRE DEL 2016 JACONÁ, MICHOACÁN

CIRCULAR

CC. PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES, TESORERO

PRESENTE:

Por este medio le envió un cordial saludo y a la vez me permito de la manera más atenta y respetuosa hacerle una invitación el día Jueves 29 de diciembre del presente año en las instalaciones del DIF en punto de las 10:00 am, para hacerle partícipe al evento día de reyes y darles a conocer cantidad de juguete que será entrega este próximo 06 de enero del 2017, agradeciendo su generosidad por su labor altruista para los niños vulnerables.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

LIC. MARIELA CABRERA ARIAS
DIRECTORA DIF MUNICIPAL JACONA

Recibí 28/12/16 3:03 p.m.

DIF Municipal, Jacona, Mich.
Aquiles Serdán No. 84 C.P. 59800 Col. Centro
Tel. 516-26-00 y 516-66-26

Por lo que, la ***C. MARIELA CABRERA ARIAS, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE DIRECTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) EN EL MUNICIPIO DE JACONA, Y QUIEN ES HIJA DEL C. RUBÉN CABRERA ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN, TIENE FACULTADES DE DECISIÓN EN EL CARGO QUE DESEMPEÑA, RESPECTO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO DE LAS ADMINISTRATIVAS QUE LE CORRESPONDEN DE MANERA REGLAMENTARIA AL CARGO DESEMPEÑADO.***

Lo anterior es así en virtud de lo que establece el ***"REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN",*** *publicado en data 21 veintiuno de diciembre de 2009 dos mil nueve, el cual se*

encuentra vigente en la Administración del ahora denunciado, de conformidad con lo advertido en su portal de Transparencia, en el enlace siguiente: http://jacona.gob.mx/site/images/Reglamentos/REGLAMENTO_INTERNO_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_MUNICIPAL_DE_JACONA.pdf, el que forma parte del Tercer Trimestre de la anualidad 2016 dos mil dieciséis, que corresponde a su última actualización, tal y como se advierte a continuación:

www.jacona.gob.mx/w/images/PDF/Reglamentos_2016_3t.pdf

Reglamentos_2016_3t.pdf 2 / 2

JACONA VIVIMOS JUNTOS... TRABAJEMOS JUNTOS

MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

REGLAMENTOS

Tipo	Denominación de la norma	Publicación	Vínculo para acceder al documento
Reglamento	Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Jacona, Mich.	21 de Octubre del 2010	Publicación
Reglamento	Reglamento del Archivo Municipal	22 de Octubre del 2010	Publicación
Reglamento	Reglamento para Centros de Rehabilitación de Alcohólicos y Drogadictos.	9 de Marzo del 2009	Publicación
Reglamento	Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jacona, Mich.	21 de Diciembre del 2009	Publicación
Reglamento	Reglamento para ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Jacona de Plancarte, Michoacán	6 de Agosto del 2008	Publicación
Reglamento	Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jacona, Mich.	11 de Diciembre del 2008	Publicación
Reglamento	Reglamento para el Funcionamiento de Establos, Granjas y Zahúrdas del Municipio	14 de Diciembre del 2006	Publicación
Reglamento	Reglamento Interno de Seguridad Pública	19 de Septiembre del 2005	Publicación
Reglamento	Reglamento Interno de los Parques Orandino, Estancia y la Presa de la Luz del Municipio de Jacona, Mich.	21de Septiembre del 2005	Publicación
Reglamento	Reglamento de Industria, Comercio y Prestación de Servicios.	23 de Enero del 2004	Publicación
Reglamento	Reglamento Interno de Alumbrado Público para el Municipio	27 de Octubre del 2004	Publicación

Y en el Reglamento referido se señala respecto de la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, las atribuciones reglamentarias siguientes:

***Artículo 43.-** La Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los adultos mayores, de los discapacitados, proponiendo alternativas de solución y en su caso aplicarlos;

II. Asistir a los grupos, familias y personas en condiciones de vulnerabilidad, ya sea física, mental o jurídica, procurando su integración social;

III. En coordinación con la Regiduría correspondiente, operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;

IV. Previo estudio socioeconómico, proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y a adultos mayores desamparados;

V. Fomentar la incorporación de las personas con discapacidad a la vida social, económica y cultural;

VI. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de los apoyos económicos autorizados para tal efecto;

VII. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, adultos mayores, discapacitados y fármaco-dependientes, canalizándolos a las instituciones correspondientes;

VIII. En coordinación con la Regiduría de Salud, apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;

IX. Prestar asesoría jurídica a la población en desamparo, privilegiando a los adultos mayores, menores, madres solteras, mujeres vulnerables y discapacitados;

X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores que corresponda al Municipio en los términos de la Ley, y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la propia normatividad;

XI. Fomentar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;

XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal, a través de acuerdos y convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;

XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;

XIV. Realizar cursos de capacitación para el trabajo, la producción y el autoempleo;

XV. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia y fortalecer los vínculos, la solidaridad y la responsabilidad familiar;

XVI. Apoyar la formulación, instrumentación, control, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, de acuerdo a sus competencias;

XVII. Participar en la elaboración de los informes anuales de Gobierno;

XVIII. Acordar con el personal a su cargo los asuntos y tareas de las áreas administrativas; y,

XIX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

De lo anteriormente referido se desprende que la ***C. MARIELA CABRERA ARIAS, HIJA DEL AHORA DENUNCIADO, EL C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *quien se ostenta con el carácter de Directora del Desarrollo Integral para la Familia del municipio de Jacona, de conformidad con las documentales aportadas, actualiza la figura de Nepotismo en la administración pública municipal, al ser contraria su actuación a lo que establece el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal.*

Cabe precisar que en el caso de la Presidencia del Patronato del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Jacona, se desempeña en su ejercicio la ***C. ROSA ARIAS CASTILLO,*** *quien es cónyuge del denunciado, lo que se acredita con la siguiente documental, que para tales efectos se anexa a continuación:*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO: SEGUN ARTICULO 30 FRACCION II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO, COMO DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UN ACTA DE NACIMIENTO, EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

CRIP: 160430190005284

OFICIALIA: 01 LIBRO: 1 TOMO: 03 BIS: == ACTA: 00528 FECHA DE REGISTRO: 20/03/1990

LUGAR DE REGISTRO

JACONA DE PLANCARTE (LOCALIDAD) JACONA (MUNICIPIO) MICHOACAN (ENTIDAD FEDERATIVA)

NOMBRE

CABRERA (PRIMER APELLIDO) ARIAS (SEGUNDO APELLIDO) MARIELA (NOMBRE(S))

REGISTRADO: VIVO SEXO: FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO: 28/12/1989 28 DE DICIEMBRE DE 1989 HORA DE NACIMIENTO: 13:30 HRS.

NACIONALIDAD: MEXICANA

LUGAR DE NACIMIENTO

ZAMORA (LOCALIDAD) ZAMORA (MUNICIPIO DE NACIMIENTO) MICHOACAN (ESTADO)

DATOS DEL PADRE

NOMBRE: RUBEN CABRERA RAMIREZ

EDAD: 33 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

DATOS DE LA MADRE

NOMBRE: ROSA ARIAS CASTILLO

EDAD: 33 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

NOTA: ==========

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 28 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN A LOS 26 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017, DOY FE.

POR MINISTERIO DE LEY

C. HORACIO PINEDA CHAVEZ

MICHOACAN DE OCAMPO GOBIERNO DEL ESTADO

DERECHOS $ 120

ELABORO: LCG

14327894

Lo anterior se convalida con la información existente en su portal de Transparencia, en la que se advierte la información referida:

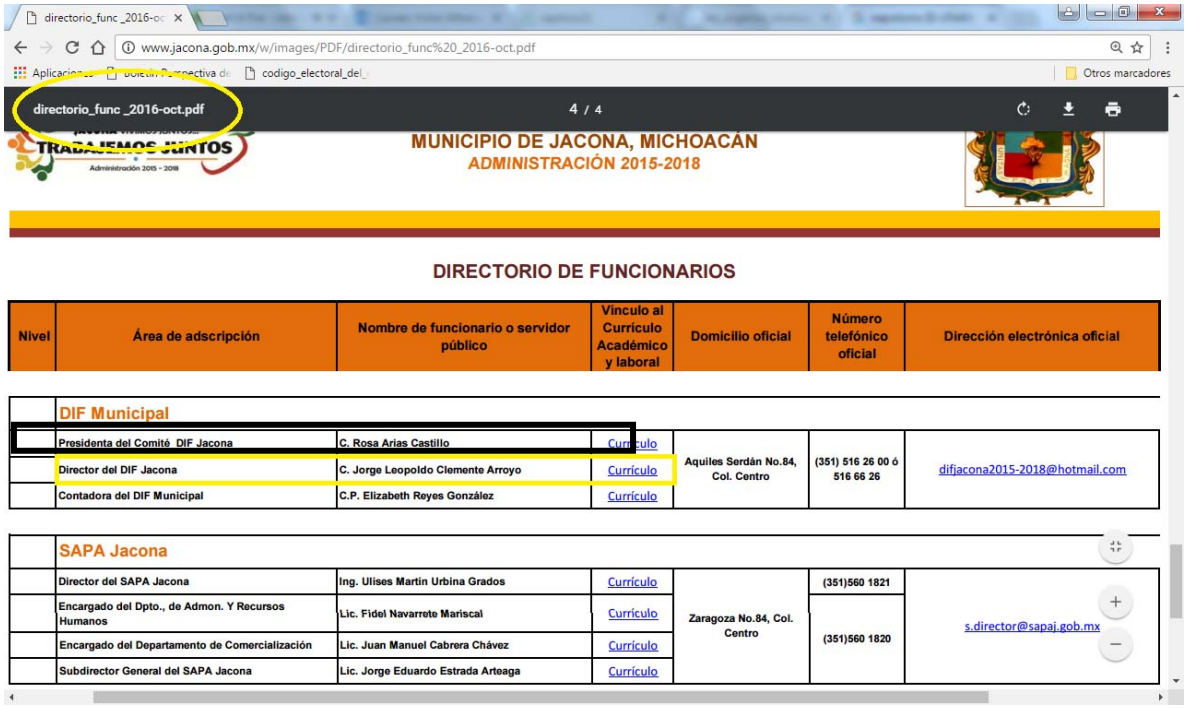

directorio_func _2016-oct.pdf 4 / 4

MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nivel	Área de adscripción	Nombre de funcionario o servidor público	Vinculo al Curriculo Académico y laboral	Domicilio oficial	Número telefónico oficial	Dirección electrónica oficial
	DIF Municipal					
	Presidenta del Comité DIF Jacona	C. Rosa Arias Castillo	Currículo	Aquiles Serdán No.84, Col. Centro	(351) 516 26 00 ó 516 66 26	difjacona2015-2018@hotmail.com
	Director del DIF Jacona	C. Jorge Leopoldo Clemente Arroyo	Currículo			
	Contadora del DIF Municipal	C.P. Elizabeth Reyes González	Currículo			
	SAPA Jacona					
	Director del SAPA Jacona	Ing. Ulises Martín Urbina Grados	Currículo	Zaragoza No.84, Col. Centro	(351)560 1821	s.director@sapaj.gob.mx
	Encargado del Dpto., de Admon. Y Recursos Humanos	Lic. Fidel Navarrete Mariscal	Currículo		(351)560 1820	
	Encargado del Departamento de Comercialización	Lic. Juan Manuel Cabrera Chávez	Currículo			
	Subdirector General del SAPA Jacona	Lic. Jorge Eduardo Estrada Arteaga	Currículo			

Resulta importante resaltar que, de acuerdo con lo que establece la fracción III del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, "… Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidente(a) del Patronato del DIF, ***a familiares directos, consanguíneos o civiles, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.****"*

De los casos sometidos a su consideración se advierte la trasgresión a la normatividad aplicable en los términos siguientes:

CARGO OBSERVADO	FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPEDIMENTO Y/O AUTORIZACIÓN	NOMBRE DE LA TITULAR	VÍNCULO CON RUBÉN CABRERA RAMÍREZ	TRASGRESIÓN

DIRECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	***Artículo 68.*** *Tratándose de… entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal, bajo los siguientes lineamientos:* *I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones;* *II.* ***Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos…***	**MARIELA CABRERA ARIAS**	**HIJA**	Al ser familiar directo (hija), el **C. Rubén Cabrera Ramírez, trasgrede el contenido del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades del Estado y el artículo 68, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal.**
PRESIDENCIA DEL PATRONATO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE	***Artículo 68. (…)*** ***(…)*** ***III.*** *Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidente(a) del Patronato del DIF,* ***a familiares directos,***	**ROSA ARIAS CASTILLO**	**CÓNYUGE**	Al tratarse del cargo de Presidenta del Patronato del DIF de Jacona, Michoacán, la fracción III del artículo 68 de la Ley Orgánica

LA FAMILIA	***consanguíneos o civiles, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración.***			Municipal, permite que la C. Rosa Arias Castillo, en su carácter de cónyuge de Rubén Cabrera Arias, pueda desempeñar dicho cargo, en virtud de que es honorífico.

Resulta útil considerar que la prohibición del Nepotismo que establece de manera tácita la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y de manera expresa en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en su artículo 68, fracción I; y, 68 bis, encuentra su razón de existencia precisamente porque en el caso que nos ocupa, el titular de la Unidad Administrativa del Desarrollo Integral de la Familia, recibe una remuneración económica; y más aún, porque esa Entidad del DIF cuenta con los recursos que les asignen los Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos, así como los programas y servicios autorizados por la Federación y la Administración Local, a través del sistema DIF Estatal; ***con lo que se advierte la prohibición referida en virtud de que en el caso que se denuncia, los recursos públicos asignados al Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jacona, Michoacán, se encuentran en riesgo de ser utilizados con fines ajenos a los previstos en la Ley aplicable, derivado de que la Directora, la C. Mariela Cabrera Arias, es hija del denunciado, el C. Rubén Cabrera Ramírez,*** *y con ello se trasgreden los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en la Ley de Responsabilidades.*

Asimismo, la circunstancia de que la ***C. Mariela Cabrera Arias*** *ostente el cargo de Directoral del Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, advierte que dicho nombramiento se realizó de manera unilateral sin tomar en consideración a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, en virtud de que el nombramiento debe actualizarse al contar con la*

mayoría de sus integrantes, derivado de la terna propuesta por el Presidente Municipal, en la sesión que corresponda.

Sobre este particular, cabe recordar que de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal, los ayuntamientos son ***órganos colegiados deliberantes y autónomos*** *electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos. De la misma manera, el artículo 14 del ordenamiento municipal, sienta las bases de la integración del Ayuntamiento, y por lo tanto, el esquema colegiado de la toma de decisiones, de acuerdo con la siguiente integración:*

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

De acuerdo con lo anteriormente referido y al ser el Ayuntamiento un órgano colegiado, las decisiones que se sometan a consideración en las sesiones de Cabildo deben cumplir con los requisitos legales de notificación, desahogo y validez que la propia Ley establece para tales efectos. Por lo que, en el caso que nos ocupa, respecto del cargo que ostenta como Directora del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Jacona, Michoacán, la ***C. MARIELA CABRERA ARIAS, QUIEN SE HA ACREDITADO QUE ES HIJA DEL DENUNCIADO, EL C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *se advierte de manera*

*complementaria que, además de permitir el **NEPOTISMO** en su administración, violentando los principios de la administración pública municipal contenidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, el denunciado, el **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, estaría violentando el procedimiento reglamentario de designación de los funcionarios públicos municipales y usurpando las funciones de los Regidores integrantes del Ayuntamiento, previstos en los artículos 26; 27; 28; 29; 30; y, 31 de la Ley Orgánica Municipal, en virtud de que, el denunciado de manera unilateral e ilegal otorgó el nombramiento de Directora del DIF Municipal a un familiar directo consanguíneo.***

*Por lo que, con el nombramiento autorizado y/o permitido de manera unilateral por el denunciado, **RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** en beneficio de su hija, la **C. MARIELA CABRERA ARIAS,** se actualizan **TIPOS PENALES en perjuicio de la que se ostenta como Directora del Desarrollo Integral de la Familia (DIF),** delito atribuible en primer alcance a la autoridad emisora, es decir, el **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** y en segundo alcance, a la que permitió la ilegalidad del acto que se denuncia, es decir, la **C. MARIELA CABRERA ARIAS,** circunstancia que se encuentra contenida en el Código Penal del Estado, en el artículo 241, respecto al delito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO,** que su literalidad se da en los siguientes términos:*

Artículo 421. Ejercicio indebido del servicio público

Comete este delito quien teniendo la calidad de servidor público:

I. Se atribuyan o ejerzan las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todos los requisitos legales;

II. (…)

III. Se ostenten con una comisión, empleo o cargo distintos del que realmente tuvieren

Respecto del delito anteriormente señalado el propio Código Penal clarifica que las sanciones consistirán en la imposición de uno a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

De la misma manera, el denunciado actualiza el contenido del párrafo segundo del artículo 242 del Código punitivo, respecto del delito del ***EJERCICIO ILEGAL DEL SERVICIO PÚBLICO EQUIPARADO.*** *Lo anterior es así, en virtud de que se señala que: "… Las penas señaladas se aumentarán en dos terceras partes,* ***a quien otorgue cualquier identificación en la que se acredite como servidor público a otra persona que no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación…****". El contenido de dicho tipo penal se actualiza en virtud de que derivado de lo advertido en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, en específico para la consulta del Directorio de los Servidores Públicos, que puede localizarse en el enlace siguiente: http://www.jacona.gob.mx/w/images/PDF/directorio_func%20_2016-oct.pdf, se incluye información que no corresponde con la que se encuentra consignada en la documentación oficial que la* ***C. MARIELA CABRERA ARIAS,*** *suscribe ostentando el cargo de Directora del DIF Municipal de Jacona, Michoacán,* ***y que se señaló en párrafos precedentes****, en virtud de que en el Directorio de Servidores Públicos con fecha de actualización de Octubre de 2016, se advierte que el* ***C. JORGE LEOPOLDO CLEMENTE ARROYO, "****funge" como Director de DIF Jacona, situación que se contrapone con lo acreditado en la presente Denuncia, toda vez que los oficios que sometemos a su conocimiento en los que firmó la* ***C. MARIELA CABRERA ARIAS,*** *datan de los meses de octubre y diciembre de 2016, respectivamente, tal y como se advierte a continuación:*

directorio_func _2016-oct.pdf 4 / 4

www.jacona.gob.mx/w/images/PDF/directorio_func%20_2016-oct.pdf

TRABAJEMOS JUNTOS

Administración 2015 - 2018

MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nivel	Área de adscripción	Nombre de funcionario o servidor público	Vínculo al Currículo Académico y laboral	Domicilio oficial	Número telefónico oficial	Dirección electrónica oficial
	DIF Municipal					
	Presidenta del Comité DIF Jacona	C. Rosa Arias Castillo	Currículo	Aquiles Serdán No.84, Col. Centro	(351) 516 26 00 ó 516 66 26	difjacona2015-2018@hotmail.com
	Director del DIF Jacona	C. Jorge Leopoldo Clemente Arroyo	Currículo			
	Contadora del DIF Municipal	C.P. Elizabeth Reyes González	Currículo			
	SAPA Jacona					
	Director del SAPA Jacona	Ing. Ulises Martín Urbina Grados	Currículo	Zaragoza No.84, Col. Centro	(351)560 1821	s.director@sapaj.gob.mx
	Encargado del Dpto., de Admon. Y Recursos Humanos	Lic. Fidel Navarrete Mariscal	Currículo		(351)560 1820	
	Encargado del Departamento de Comercialización	Lic. Juan Manuel Cabrera Chávez	Currículo			
	Subdirector General del SAPA Jacona	Lic. Jorge Eduardo Estrada Arteaga	Currículo			

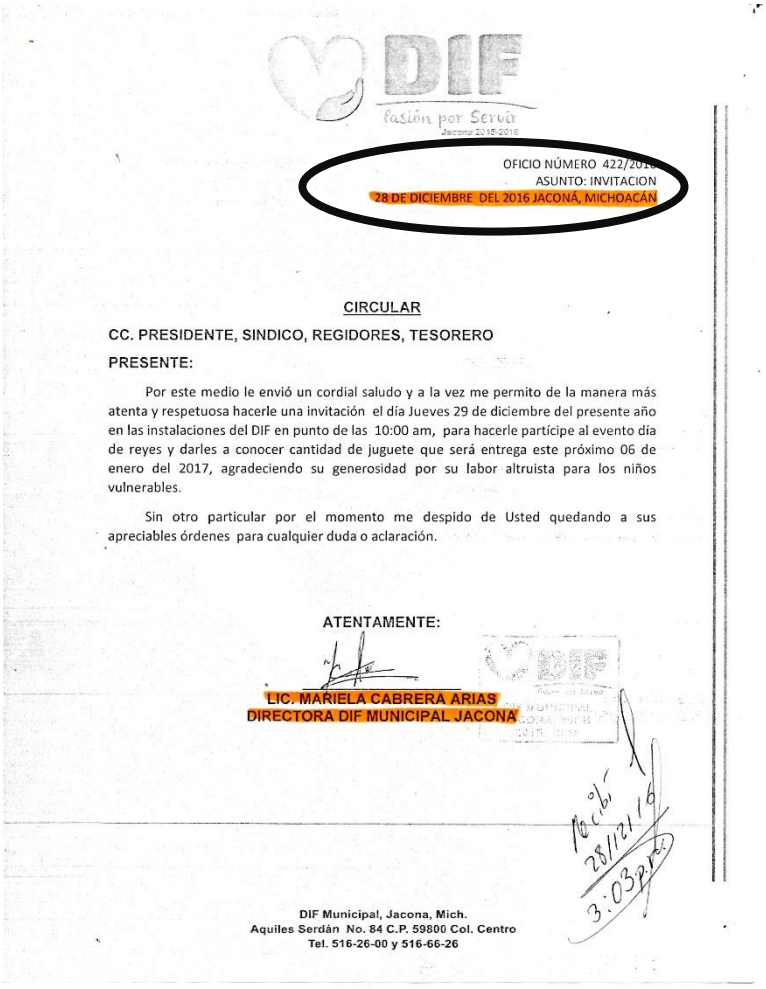

DIF
Pasión por Servir
Jacona 2015-2018

OFICIO NÚMERO 422/2016
ASUNTO: INVITACION
28 DE DICIEMBRE DEL 2016 JACONÁ, MICHOACÁN

CIRCULAR

CC. PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES, TESORERO

PRESENTE:

Por este medio le envió un cordial saludo y a la vez me permito de la manera más atenta y respetuosa hacerle una invitación el día Jueves 29 de diciembre del presente año en las instalaciones del DIF en punto de las 10:00 am, para hacerle partícipe al evento día de reyes y darles a conocer cantidad de juguete que será entrega este próximo 06 de enero del 2017, agradeciendo su generosidad por su labor altruista para los niños vulnerables.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

LIC. MARIELA CABRERA ARIAS
DIRECTORA DIF MUNICIPAL JACONA

Recibí
28/12/16
3:03 p.m.

DIF Municipal, Jacona, Mich.
Aquiles Serdán No. 84 C.P. 59800 Col. Centro
Tel. 516-26-00 y 516-66-26

*Por lo que, lo anterior se entendería en virtud de que el **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** otorgó identificación a su hija, la **C. MARIELA CABRERA ARIAS,** para desempeñar el cargo de Directora del Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, a pesar de las prohibiciones expresamente previstas en la Ley, lo que se acredita con los documentos firmados por ella con tal carácter, en los que se advierten sellos y diseño institucional del Ayuntamiento en mención; sin embargo, en su portal de Transparencia obra el nombre de una persona diferente a la que actúa con tal carácter en la práctica, de tal suerte que el denunciado **INCURRIÓ EN ACTOS DE SIMULACIÓN,** al advertirse el **C. JORGE LEOPOLDO CLEMENTE ARROYO,** como Director del DIF Municipal en el portal público de Transparencia, es decir, **HIPOTETICAMENTE,** y por otro lado, se acredita que la **C. MARIELA CABRERA ARIAS, HIJA DEL C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** como Directora del DIF Municipal **EN LA PRÁCTICA.** De tal suerte que*

no solamente tiene implicaciones ***ADMINISTRATIVAS sino PENALES, no solamente para RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, SINO PARA LOS IMPLICADOS en la circunstancia denunciada.***

Por lo que ante tales circunstancias, lo referido en párrafos precedentes también puede ser constitutivo de violaciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, al estar ante la presencia de un contenido falso de información de un sujeto obligado, como lo es, el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán; en consecuencia, ***se solicita dar vista al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la integración de la carpeta de investigación procedente, de conformidad con la normatividad aplicable.***

Con la circunstancia denunciada, el ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *de manera adicional trasgrede lo establecido en el artículo 8, fracción XXIII, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra establece:*

Artículo 8. Obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, además de las obligaciones específicas que corresponden a su cargo, empleo o comisión, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tendrán las siguientes obligaciones:
[…]
XXIII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, ***cuando tenga interés familiar personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o las personas a que se refiere la fracción XIX.***

CASO II. ULISES MARTÍN URBINA GRADOS. DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JACONA.

Como se puede advertir, los Organismos operadores de agua potable y alcantarillado se encargan de administrar y operar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las ciudades y municipios del país; su naturaleza jurídica se encuentra en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ***C. ULISES MARTÍN URBINA GRADOS, quien desempeña el cargo de "Director del SAPA Jacona" tiene un vínculo familiar de SEGUNDO GRADO en la modalidad "civil y/o afinidad" con el C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, Presidente Municipal de Jacona, con lo que actualiza de manera REINCIDENTE la figura de NEPOTISMO en su administración pública municipal, trasgrediendo lo establecido en los artículos 104; 107, fracción I; 108; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 1, fracción III; 8; 29; 30, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; los artículos 68; 68 bis; de la Ley Orgánica Municipal del Estado; así como los artículos 49 y 50, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jacona, Michoacán, en los siguientes términos:***

I. *El* ***C. ULISES MARTÍN URBINA GRADOS,*** *desempeña el cargo de* ***"Director del SAPA Jacona",*** *de conformidad con la información publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán y que puede ser consultada en: http://www.jacona.gob.mx/w/images/PDF/directorio_func%20_2016-oct.pdf, tal y como se muestra a continuación:*

directorio_func _2016-oct.pdf 4 / 4

MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nivel	Área de adscripción	Nombre de funcionario o servidor público	Vínculo al Currículo Académico y laboral	Domicilio oficial	Número telefónico oficial	Dirección electrónica oficial
	DIF Municipal					
	Presidenta del Comité DIF Jacona	C. Rosa Arias Castillo	Currículo	Aquiles Serdán No.84, Col. Centro	(351) 516 26 00 ó 516 66 26	difjacona2015-2018@hotmail.com
	Director del DIF Jacona	C. Jorge Leopoldo Clemente Arroyo	Currículo			
	Contadora del DIF Municipal	C.P. Elizabeth Reyes González	Currículo			
	SAPA Jacona					
	Director del SAPA Jacona	Ing. Ulises Martin Urbina Grados	Currículo	Zaragoza No.84, Col. Centro	(351)560 1821	s.director@sapaj.gob.mx
	Encargado del Dpto., de Admon. Y Recursos Humanos	Lic. Fidel Navarrete Mariscal	Currículo		(351)560 1820	
	Encargado del Departamento de Comercialización	Lic. Juan Manuel Cabrera Chávez	Currículo			
	Subdirector General del SAPA Jacona	Lic. Jorge Eduardo Estrada Arteaga	Currículo			

II. *El* ***C. ULISES MARTIN URBINA GRADOS, "Director del SAPA Jacona", es cónyuge de la C. MARTHA LETICIA CABRERA RAMÍREZ, que es hermana del C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, Presidente Municipal de Jacona; por lo que el C. ULISES MARTÍN URBINA GRADOS, tiene un vínculo familiar de SEGUNDO GRADO en la modalidad "civil y/o afinidad", al ser CUÑADO del C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ.***

Lo anterior se puede advertir si tomamos en consideración la coincidencia de los nombres de los padres del C. Rubén Cabrera Ramírez y de la C. Martha Leticia Cabrera Ramírez, los cuales son: Santiago Cabrera Hernández y Librada Ramírez Salcido. Lo que se puede verificar en el Acta de Matrimonio y en el acta de nacimiento del ahora denunciado, respectivamente, que para tales efectos inserto a continuación:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO.
SEGUN ARTICULO 30 FRACCION II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO, COMO DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UN ACTA DE MATRIMONIO, EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE MATRIMONIO

OFICIALIA:01 LIBRO: 4 TOMO: 02 ACTA: 00223 FECHA DE REGISTRO: 09/06/2012

LUGAR DE REGISTRO

JACONA DE PLANCARTE (LOCALIDAD) — JACONA (MUNICIPIO) — MICHOACAN (ENTIDAD FEDERATIVA)

CONTRAYENTES

CURP: ---------- CRIP: ----------

URBINA (PRIMER APELLIDO) — GRADOS (SEGUNDO APELLIDO) — ULISES MARTIN (NOMBRE(S))

LIMA REPUBLICA DEL PERU (LOCALIDAD DE NACIMIENTO) — ========== (MUNICIPIO DE NACIMIENTO) — MICHOACAN (ESTADO DE NACIMIENTO)

EDAD: 49 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

CURP: ---------- CRIP: ----------

CABRERA (PRIMER APELLIDO) — RAMIREZ (SEGUNDO APELLIDO) — MARTHA LETICIA (NOMBRE(S))

JACONA DE PLANCARTE (LOCALIDAD DE NACIMIENTO) — JACONA (MUNICIPIO DE NACIMIENTO) — MICHOACAN (ESTADO DE NACIMIENTO)

EDAD: 50 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

REGIMEN PATRIMONIAL: SEPARACION DE BIENES.-

PADRES DEL CONTRAYENTE

NOMBRE PADRE: ========== ========== ==========
NACIONALIDAD: ========

NOMBRE MADRE: ========== ========== ==========
NACIONALIDAD: ========

PADRES DE LA CONTRAYENTE

NOMBRE PADRE: SANTIAGO CABRERA ========== (FINADO)
NACIONALIDAD: MEXICANA

NOMBRE MADRE: LIBRADA RAMIREZ ==========
NACIONALIDAD: MEXICANA

NOMBRE(S) DE LAS PERSONAS QUE DAN SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DEL(OS) CONTRAYENTE(S)
----------.

AUTORIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN CASO DE CONTRAYENTE EXTRANJERO
----------.

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:
SE CAPTURA CONFORME AL LIBRO DE OFICIALIA. ,===

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 28 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN A LOS 28 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017, DOY FE.

POR MINISTERIO DE LEY

C. HORACIO PINEDA CHAVEZ

DERECHOS $ 255

ELABORO: LCG

14327893

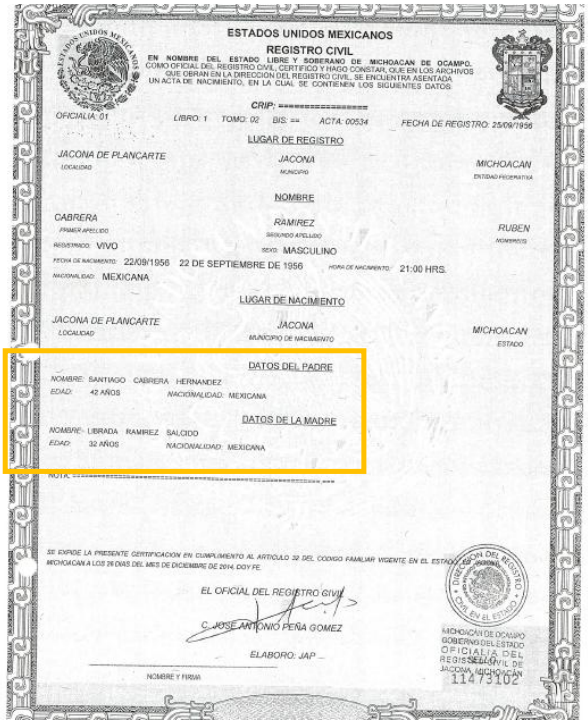

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UN ACTA DE NACIMIENTO, EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS.

CRIP: ==========

OFICIALIA: 01 LIBRO: 1 TOMO: 02 BIS: == ACTA: 00534 FECHA DE REGISTRO: 25/09/1956

LUGAR DE REGISTRO
JACONA DE PLANCARTE (LOCALIDAD) JACONA (MUNICIPIO) MICHOACAN (ENTIDAD FEDERATIVA)

NOMBRE
CABRERA (PRIMER APELLIDO) RAMIREZ (SEGUNDO APELLIDO) RUBEN (NOMBRES)
REGISTRADO: VIVO SEXO: MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO: 22/09/1956 22 DE SEPTIEMBRE DE 1956 HORA DE NACIMIENTO: 21:00 HRS.
NACIONALIDAD: MEXICANA

LUGAR DE NACIMIENTO
JACONA DE PLANCARTE (LOCALIDAD) JACONA (MUNICIPIO DE NACIMIENTO) MICHOACAN (ESTADO)

DATOS DEL PADRE
NOMBRE: SANTIAGO CABRERA HERNANDEZ
EDAD: 42 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

DATOS DE LA MADRE
NOMBRE: LIBRADA RAMIREZ SALGIDO
EDAD: 32 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

NOTA: ==========

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 32 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACAN A LOS 26 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014. DOY FE.

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
C. JOSE ANTONIO PEÑA GOMEZ
ELABORO: JAP
NOMBRE Y FIRMA

MICHOACAN DE OCAMPO GOBIERNO DEL ESTADO OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE JACONA, MICHOACAN
11473102

De acuerdo con lo anterior, resulta acreditado el vínculo familiar por afinidad y/o civil en segundo grado, entre el ***C. ULISES MARTÍN URBINA GRADOS y el C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, "Director del SAPA Jacona" y Presidente Municipal, respectivamente, de acuerdo con el siguiente esquema para dar mayor claridad al planteamiento que sometemos a su consideración:***

GRADOS	***TITULAR/CÓNYUGE***			
1°	**PADRE/MADRE**	**SUEGRO/SUEGRA**	**HIJO/HIJA**	**YERNO/NUERA**
2°	**ABUELO/ABUELA**	**HERMANO/HERMANA**	**CUÑADO/CUÑADA**	**NIETO/NIETA**
3°	**BISABUELO/BISABUELA**	**TÍO/TÍA**	**SOBRINO/SOBRINA**	**BISNIETO/BISNIETA**
4°	**PRIMO/PRIMA**			**C. ULISES MARTÍN URBINA GRADOS**

III. *El ahora denunciado,* ***el C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, Presidente Municipal de Jacona incurre en ACTOS REITERADOS DE NEPOTISMO, toda vez que queda acreditado que entre el C. ULISES MARTIN URBINA GRADOS, "Director del SAPA Jacona", existe un vínculo familiar de SEGUNDO GRADO en la modalidad "civil y/o afinidad",*** *con lo que se trasgrede de manera sistemática y reiterada lo previsto en los artículos 68, fracciones I y II; y 68 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, que expresamente señalan:*

Artículo 68 bis. *Tratándose de* ***organismos descentralizados****, el titular del mismo, será designado por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno o Patronato, de la terna que proponga el Presidente Municipal* ***siguiendo los lineamientos indicados en el inciso I y II del artículo 68****.*

Sobre este particular, resulta necesario referir el contenido de las fracciones I y II del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, que contiene de manera clara los impedimentos legales para desempeñar el cargo respectivo, para no actualizar la figura de ***NEPOTISMO****:*

Artículo 68. *[…] será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente, bajo los siguientes lineamientos:*

I. ***No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, del Presidente Municipal[3],*** *Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones;*

II. Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, el que no será superior con los de la administración centralizada;

[3] Resaltado y subrayado propios.

Asimismo, el impedimento referido se encuentra normado en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jacona, Michoacán, en sus artículos 49 y 50, que señalan expresamente:

Artículo 49.- *Los miembros de la Junta Directiva de los organismos de la Administración Pública Municipal Descentralizada serán designados por el Presidente Municipal.*

Artículo 50.- *En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva,* ***las personas que se encuentren impedidos por la propia Ley.***

Con lo anterior, el ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ*** *violenta los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios,* ***que indudablemente implica el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.***

Por lo que, con el nombramiento autorizado y/o permitido de manera unilateral por el denunciado, ***RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *en beneficio de su* ***CUÑADO****, el* ***C. ULISES MARTÍN URBINA GRADOS, como "Director del SAPA Jacona"*** *se actualizan* ***TIPOS PENALES en su perjuicio,*** *delito atribuible en primer alcance a la autoridad emisora, es decir, el* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *y en segundo alcance, al que permitió la ilegalidad del acto que se denuncia, es decir, al* ***C. ULISES MARTÍN URBINA GRADOS,*** *circunstancia que se encuentra contenida en el Código punitivo del Estado, en el artículo 241, respecto al delito de* ***EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO,*** *que su literalidad se da en los siguientes términos:*

Artículo 421. Ejercicio indebido del servicio público

Comete este delito quien teniendo la calidad de servidor público:

III. Se atribuyan o ejerzan las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima ***o sin llenar todos los requisitos legales***[4]*;*

IV. (…)

IV. Se ostenten con una comisión, empleo o cargo distintos del que realmente tuvieren

Respecto del delito anteriormente señalado el propio Código Penal clarifica ***que las sanciones consistirán en la imposición de uno a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.***

De tal suerte que no solamente tiene implicaciones ***ADMINISTRATIVAS sino PENALES, no solamente para RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, SINO PARA LOS IMPLICADOS en la circunstancia denunciada.***

Resulta preciso reiterar que la prohibición del Nepotismo que establece de manera tácita la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y de manera expresa en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en su artículo 68, fracción I; y, 68 bis, encuentra su razón de existencia precisamente porque en el caso que nos ocupa, el director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, Michoacán ***recibe una remuneración económica****, por la cantidad de $520,970.55 (Quinientos veinte mil novecientos setenta pesos 55/100 M.N.) cantidad que correspondió a la anualidad 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior, de acuerdo al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado,* ***para el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis que se adjunta,*** *publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en fecha 1 de febrero de 2016, tal y como se muestra a continuación:*

[4] Subrayado y resaltado propios.

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 | TERCERA SECCIÓN | Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII | Morelia, Mich., Lunes 1 de Febrero de 2016 | NUM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 25.00 del día
$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JACONA, MICHOACÁN

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JACONA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 23
23 DE DICIEMBRE DE 2015

Sesión extraordinaria de Cabildo correspondiente al día 23 veintitrés de diciembre de 2015. Siendo las 15:00 horas, en el Salón de Sesiones del Edificio del H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, bajo la presidencia del C. Rubén Cabrera Ramírez, se reunieron los CC. Integrantes de la H. Comuna Municipal, C. Arturo Vega Damián, Síndico Municipal, así como los Regidores: C. Jaime Morales Castellanos, C. María Magdalena Cuevas Hernández, C. Alfonso Ochoa Arroyo, C. Rosa Ana Mendoza Vega, C. René Valencia Mendoza, C. José Luis Cristóbal Calderón Hermosillo, C. Raúl Barriga Flores, C. Francisco Javier Martínez Vega, C. Serafín Campos Cacho. Todos atendidos por el Lic. Juan Carlos Castro Mendoza, Secretario de este H. Ayuntamiento. Acto seguido el Presidente Municipal, dando la bienvenida a todos los asistentes, declaró abierta la sesión mediante el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- Punto único a tratar: Asunto del Presidente Municipal, C. Rubén Cabrera Ramírez, relativo a la presentación del Programa Operativo Anual (POA), para ejercerse por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, durante el próximo año 2016, y aprobación de Cabildo, para que sea autorizada su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de Acuerdo a la Normatividad establecida.

.....
.....
.....

2.- En este punto el Presidente Municipal, C. Rubén Cabrera Ramírez, comenta que el día 21 de diciembre del año en curso, La Junta de Gobierno de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, sesionó para autorizar la propuesta del Programa Operativo Anual (POA), para ejercerse por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, durante el próximo año 2016. Acto seguido el Presidente Municipal, solicita la autorización del Cabildo, para que el Director de SAPA, Jacona, Ing. Ulises Martín Urbina Grados, haga la presentación al Cabildo, del Programa Operativo Anual (POA),

PERIÓDICO OFICIAL **Lunes 1 de Febrero de 2016. 3a. Secc.** **PÁGINA 3**

	INVERSIONES													
5206	Bienes Informáticos	52,200.00		48,000.00		48,000.00								
5501	Herramientas y Maquinas (excepto eléctrica y con combustible)	1,375,000.00										1,375,000.00		
5104	Equipo "Gaslow" detector de fugas	150,000.00											150,000.00	
6102	Rehabilitación de línea de conducción de 12"	254,765.00		254,765.00										
6101	Rehabilitación de Tanque Superficial de Almacenamiento de 100 M3 de capacidad, en la Colonia Miguel Hidalgo	112,640.00			112,640.00									
6102	Sustitución de tubería de concreto de 8" por tubería Pea plástica serie 25 de 8", en av. Madero, en la calle Pino Suárez y Primero de Mayo	220,682.00			220,682.00									
6103	Construcción de Líneas de drenaje sanitario, con tubería de alcantarillado sanitario con junta hermética serie 25 de 10 pulgadas de diámetro, en Calle Lic. Ruiz, tramo de Hospital a Centro Tamaulipas, Col. Centro	184,151.00			184,151.00									
6104	Prolongación de Construcción de Línea de agua Bol Diferente. de Red de Distribución de Agua Pea ubicada en La localidad de San José El Natagal	127,500.00					127,500.00							
6105	Construcción de Líneas de drenaje sanitario, con tubería por alcantarillado sanitario con junta hermética serie 25 de 8 pulgadas de diámetro, en domicilio calle Ribera y Navarrete, La Tenencia El Natagal	115,900.00					115,900.00							
6106	Rehabilitación línea de llenado del tanque superficial El Depósito de 500 M3 de capacidad, ya que actualmente pasa por propiedad privada y por debajo de las trazas de la Carretera México.	610,000.00			610,000.00									
6107	Rehabilitación consistente en sustitución de tubería de asbesto de 10" por tubería de concreto armado en Mal del Ombú Empresa El Porvenir, ubicado a terreno de la Semillera Fuga	267,890.00							267,890.00					
6108	Construcción del Colector Bolívares, con tubería por alcantarillado sanitario, serie 25 de 18 pulgadas de diámetro, con junta hermética incluye la demolición de 5 pozos de visita nuevos, ubicado en el fraccionamiento Bolívares de Linares	354,200.00								354,200.00				
	Remodelación de oficinas	185,000.00					185,000.00							
	Total inversiones	**3,822,929.00**		**302,765.00**	**1,098,675.00**	**48,000.00**	**428,400.00**		**267,890.00**	**354,200.00**		**1,375,000.00**	**150,000.00**	
8104	Prest. Económicos diversos de pensiones	168,200.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	26,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	37,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	42,000.00
	Total pensiones, Becas, Bálsamos pensiones	**168,200.00**	**7,000.00**	**7,000.00**	**7,000.00**	**26,000.00**	**7,000.00**	**7,000.00**	**7,000.00**	**37,000.00**	**7,000.00**	**7,000.00**	**7,000.00**	**42,000.00**
	DEUDAS													
	Proveedores	840,000.00	500,000.00	192,000.00										
	Vales	123,998.00	12,000.00	12,000.00	101,998.00									
	Pasivos Diferidos del trabajo	2,200,000.00			2,200,000.00									
	Aguinaldo empleados	1,364,500.00	1,364,500.00											
	Total deudas	**4,528,498.00**	**1,876,500.00**	**192,000.00**	**2,301,998.00**									
	GRAN TOTAL	**10,499,572.00**	**4,252,012.00**	**2,278,843.00**	**3,127,642.00**	**2,416,939.00**	**2,456,111.00**	**2,072,600.00**	**2,025,324.00**	**2,349,239.00**	**1,979,799.00**	**3,428,326.00**	**1,945,189.00**	**1,994,347.00**

PLANTILLA PRESUPUESTAL 2016

No.	NOMBRE	S. DIARIO	SUELDO ANUAL
1	ALCALA CAMPOS ANTONIO DE JESUS	257.87	94,379.03
2	ALCALA IBARRA ANTONIO	472.44	172,913.77
3	ANGEL VALADEZ SANTIAGO	514.00	188,124.00
4	ANGELES DUEÑAS FRANCISCO JESUS	257.87	94,379.03
5	ARGUELLO RENTERIA SALVADOR	358.56	131,231.35
6	ARREDONDO RODRIGUEZ OSCAR DE JESUS	587.00	214,842.00
7	AVIÑA PIMENTEL GUSTAVO	514.00	188,124.00
8	BALDOVINOS TORRES JOSE ANTONIO	358.56	131,231.35
9	BARAJAS VELAZQUEZ DANIEL	257.87	94,379.03
10	BARRERA HERNANDEZ J SALUD SACRAMENTO	332.94	121,854.36
11	BARRERA MARES BENJAMIN	319.12	116,797.92
12	BARRIGA NAVARRO OSCAR	300.00	109,800.00
13	BONAPARTE REYES ROSA MARIA	201.11	73,607.65
14	CABRERA CHAVEZ JUAN MANUEL	672.00	245,952.00
15	CASTAÑEDA JAUREGUI JOSE DE JESUS	332.94	121,854.36
16	CAZAREZ QUEVEDO LUIS	358.56	131,231.35
17	CEBALLOS MEDEL FERNANDO	257.87	94,379.03
18	CHIPRES MORENO ERNESTO	358.56	131,231.35
19	CORTEZ GUTIERREZ ALFONSO	600.00	219,600.00
20	DAMIAN HERNANDEZ JOSE ENCARNACION	424.51	155,370.22
21	DEL RIO CORONA ALBERTO	465.01	170,194.17
22	ESTRADA ARTEAGA JORGE EDUARDO	672.00	245,952.00
23	GARCIA GALLEGOS JOSE FRANCISCO	472.44	172,913.77
24	GONZALEZ VILLA GABRIEL	358.56	131,231.35
25	GUERRERO CHIPRES JORGE	358.56	131,231.35

26	HERNANDEZ LOZA DETUEL	424.51	155,370.22
27	HERRERA TORRES ELISEO	498.10	182,306.28
28	JACOBO MIRANDA JOSE JAVIER	319.12	116,797.92
29	MALDONADO OCHOA JOSE ANTONIO	257.87	94,379.03
30	MANRIQUEZ CRUZ GEORGINA	472.44	172,913.77
31	MANZO RIOS JUAN MANUEL	424.51	155,370.22
32	MARRON CARMONA J JESUS	424.49	155,362.46
33	MATA GUZMAN JUAN CARLOS	257.87	94,379.03
34	MORENO VEGA FRANCISCO	332.94	121,854.36
	NAVA LOPEZ JOSE DE JESUS	300.00	109,800.00
35	NAVARRETE MARISCAL FIDEL	821.91	300,819.06
36	NERI DIAZ ILDEFONSO	300.00	109,800.00
37	OCHOA TOLENTO JORGE LUIS	445.70	163,126.20
38	OLIVARES CADENAS GERARDO	359.88	131,716.30
39	OLIVARES CADENAS LUIS FERNANDO	359.88	131,716.30
40	OLIVARES CADENAS MARIO ALBERTO	472.44	172,913.77
41	OLIVARES CENDEJAS CARLOS	539.60	197,494.92
42	ORTEGA BRAVO ELVIRA	460.00	168,360.00
44	PEREZ CEJA ENRIQUE	454.60	166,385.36
45	PEREZ SOTO MIGUEL ANGEL	257.87	94,379.03
46	QUINTERO AYALA ROGELIO	358.56	131,231.35
47	RAMOS BRAVO RAFAEL	472.44	172,913.77
48	RANGEL LARA ISIDRO	359.88	131,716.30
49	RANGEL SAAVEDRA JORGE	358.56	131,231.35
50	RODRIGUEZ CAZAREZ ALBERTO	358.56	131,231.35
51	RODRIGUEZ MARTINEZ AGUSTIN	424.51	155,370.22
52	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE LUIS	332.94	121,854.36
53	ROJAS MEDEL ARTURO	359.88	131,716.30
54	ROMERO MACIEL MIGUEL	358.56	131,231.35
55	SALVADOR BONAPARTE ISIDRO	338.27	123,805.80
56	SALVADOR BONAPARTE JOSE MARIO	359.88	131,716.30
57	SANCHEZ CHAVEZ GILBERTO	358.56	131,231.35
58	SANCHEZ CHAVEZ JORGE ALBERTO	424.51	155,370.22
59	SANDOVAL RODRIGUEZ CRISTINA	514.00	188,124.00
60	SEGURA PADILLA CARLOS ALBERTO	257.87	94,379.03
61	TORRES ROSAS MA. ELENA	460.00	168,360.00
62	TORRES SIERRA LUIS ENRIQUE	257.87	94,379.03
63	URBINA GRADOS ULISES MARTIN	1,423.42	520,970.55
64	VALENCIA MAGDALENO JUAN	359.88	131,716.30
65	VEGA GUERRERO MA. ELENA	460.00	168,360.00
66	VIVEROS PADILLA JOSE ERNESTO NOE	424.51	155,370.22
67	WVENCE SANCHEZ ENRIQUE	257.87	94,379.03
68	ZAMORA PAZ GUILLERMO	445.70	163,126.20
69	REYES CECILIA	672.00	245,952.00
70	VACANTE	240.00	87,840.00
			10,571,625.03

De lo anteriormente expuesto se desprende que el ***C. ULISES MARTÍN URBINA GRADOS, en su carácter de Director del Organismo Operador del Agua, percibió un sueldo en la anualidad 2016 dos mil dieciséis de $520,970.55 (Quinientos veinte mil novecientos setenta pesos 55/100 M.N.), es decir, un sueldo mensual de $43,414.21 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 21/100 M.N.).***

*De la misma manera, se hace énfasis en la prohibición referida en virtud de que en el caso que se denuncia, los recursos públicos asignados al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, Michoacán****, se encuentran en riesgo de ser utilizados con fines ajenos a los previstos en la Ley aplicable, derivado de que el director, el C. ULISES MARTÍN URBINA GRADOS, tiene un vínculo familiar de SEGUNDO GRADO en la modalidad "civil y/o afinidad"***

con el C. Rubén Cabrera Ramírez, al ser cuñado del denunciado, *y con ello se trasgreden los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en la Ley de Responsabilidades.*

De manera adicional, se trasgreden los siguientes numerales del Reglamento Interno de la Administración Pública de Jacona, Michoacán, en los que se reitera la prohibición del ***Nepotismo*** *respecto de la naturaleza de los organismos descentralizados, como es el caso del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona.*

Artículo 46.- *La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo, y en su caso, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.*

Artículo 47.- *Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.*

Artículo 48.- *En el acuerdo del Ayuntamiento que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:*

I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
II. El domicilio legal;
III. El objeto del organismo;

IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;

V. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;

VI. Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva señalando cuales de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal de la Junta;

VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades; y,

IX. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios, en el que se establezcan las bases organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

Como se podrá advertir, el contenido del artículo 50 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jacona, actualiza lo previsto por el artículo 68 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, cuya literalidad establece:

Artículo 68 bis. *Tratándose de* ***organismos descentralizados****, el titular del mismo, será designado por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno o Patronato, de la terna que proponga el Presidente Municipal* ***siguiendo los lineamientos indicados en el inciso I y II del artículo 68****.*

Por los casos anteriormente referidos, sirve reiterar que el significado original de nepotismo, proviene de nepote, del italiano nipote, que significa sobrino. Aplicando el término a la actualidad, Carocci lo define como el favorecimiento de parientes o amigos con el fin de hacerles obtener cargos, prebendas o puestos.

En este sentido, a lo largo del estudio de las diversas formas de corrupción política, se ha observado que uno de los medios que emplean los agentes corruptos para obtener diversos beneficios es precisamente el nepotismo.

Actualmente, el nepotismo en México es una actividad que va creciendo de manera considerable y en contra de los principios de legalidad, honradez, parcialidad e igualdad de oportunidades a nivel laboral, toda vez que los puestos vacantes en el sector público son utilizados por familiares de los funcionarios públicos a cargo de ese puesto, lo que deja en estado de indefensión a los ciudadanos en el ámbito laboral.

Asimismo, el nepotismo propicia un conflicto de intereses, toda vez que este acto restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas. De la misma manera, dificulta que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones que les son encomendadas, ***pues al tener relación se vela por el interés y bienestar de unos cuantos.***

En virtud de que el nepotismo es considerado una forma de corrupción política, ya que se trastoca el principio de igualdad en el acceso a la función pública; así como una variante del clientelismo político, toda vez que se usan y distribuyen los recursos del Estado para el beneficio privado (apoyo político) dejando de lado el interés general, resulta urgente que ésta Soberanía al C Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, determine las acciones para hacer prevalecer el Estado democrático y constitucional de derecho, ya que el objetivo no es evitar que las familias, en su caso, puedan trabajar juntar, sino evitar la posibilidad de que el patrón político pueda favorecer de sobremanera, a los miembros de su familia en el ejercicio de una autoridad discrecional a nombre del público para contratar empleos públicos calificados.

Con la circunstancia denunciada, el ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *de manera adicional trasgrede lo establecido en el artículo 8, fracción XXIII, de la Ley de*

Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra establece:

Artículo 8. Obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, además de las obligaciones específicas que corresponden a su cargo, empleo o comisión, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tendrán las siguientes obligaciones:
[…]
XXIII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, ***cuando tenga interés familiar personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o las personas a que se refiere la fracción XIX.***

Cabe resaltar que el ***Nepotismo*** *es una forma particular del conflicto de intereses. Aunque la expresión tienda a ser usada de manera amplia, se aplica estrictamente a una situación en la cual una persona usa su poder público con el fin de obtener un favor, con frecuencia un trabajo, para un miembro de su familia.*

La prohibición del nepotismo no es un criterio de "no-familiares", pero sí le prohíbe a un servidor público usar o abusar de su posición pública para obtener trabajos para los miembros de su familia.

Como se puede advertir, el nepotismo significa que el candidato más apto no obtiene un cargo o un ascenso, y como consecuencia, el espectro del servicio público en su conjunto es afectado, sin mencionar a la persona que, de no haber habido nepotismo, hubiera ganado ese puesto. O puede significar que un contratista menos competitivo gane un contrato gubernamental a expensas del dinero de los contribuyentes.

De la misma manera, el nepotismo puede ocasionar conflictos en términos de lealtades dentro de una organización, particularmente cuando un pariente se ubica en una posición de supervisión directa sobre otro. Es poco probable que los compañeros de trabajo se sientan cómodos con tal situación, que debe ser evitada.

SEGUNDO. *Las violaciones cometidas por el* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *atentan contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal.*

La ***Cuenta Pública Municipal*** *es el documento mediante el cual el Ayuntamiento que corresponde cumple con la obligación constitucional de someter a la Legislatura Local los resultados en el ejercicio presupuestario, con relación a los ingresos y gastos públicos, y el detalle sobre el uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales. La cuenta pública* ***representa una evaluación financiera de todas las acciones del gobierno municipal y permite determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipal y del Presupuesto de Egresos.***

De acuerdo con lo anterior, la contabilidad municipal juega un papel determinante en la presentación y valoración de los resultados legales y contables de la cuenta pública que corresponda; en este sentido, la contabilidad municipal es la técnica que permite registrar en forma ordenada, completa y sencilla los ingresos y gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal. En este orden de ideas, tanto la cuenta pública municipal y su contabilidad deben observar los siguientes parámetros de alcance. Debe ser:

Legal. *Es decir, que las operaciones contables se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes del municipio;*

Comprobable. *O sea, que se puedan demostrar todos los movimientos financieros realizados y los resultados obtenidos de ellos;*

Exacta. *Es decir, que todos los registros financieros se hagan de forma puntual, fiel y cabal.*

Clara y sencilla. *Es decir, que facilite la utilización y comprensión de los datos registrados.*

La relevancia de la Cuenta Pública Municipal permite la ***rendición de cuentas a la sociedad a través del estudio que realiza el Congreso Local,*** *así como a la ciudadanía interesada en conocer cómo se administran los recursos públicos.* ***Por lo que cualquier trasgresión a los principios de la Cuenta Pública Municipal atenta contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal, por ser el instrumento idóneo de rendición de cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos, de esta forma se permite lograr una mayor transparencia y seguimiento de los recursos públicos ejercidos.***

De acuerdo con lo anterior, respecto al análisis realizado a la ***Cuenta Pública de Jacona, Michoacán, se advierten los siguientes hallazgos para la consideración del estudio del planteamiento en contra del C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ:***

En relación a la Cuenta Pública del último trimestre del ejercicio fiscal 2015, se aprecia que fue devengada la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N), a la Cuenta 1105-0001-0037, en el mes de Diciembre, ***beneficiando al HERMANO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, JORGE CABRERA RAMÍREZ****; lo cual, determina una responsabilidad directa que recae en el Edil Rubén Cabrera Ramírez en cuanto Titular de la Administración Pública Municipal de Jacona, Michoacán; violentando, la Ley de responsabilidades y registro patrimonial de los servidores públicos del estado de Michoacán y sus municipios, en su artículo 8° que a la letra dice: "Obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, además de las obligaciones específicas que correspondan a su cargo,*

empleo o comisión, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tendrán las siguientes obligaciones: XIX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; XXIII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o las personas a que se refiere la fracción XIX;".

Por lo anterior y en virtud de llegar a la verdad legal, es que solicito a esta Soberanía que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ***requiera al Ayuntamiento de Jacona Michoacán****, siendo su titular Rubén Cabrera Ramírez, para que remita a esta autoridad todos los depósitos que se hicieron en favor del* ***C. Jorge Cabrera Ramírez****, antecedentes que deben ser considerados para determinar la ilicitud con la que actúa el Titular de la Administración Pública de Jacona, Michoacán.*

Asimismo, entre las anomalías que presenta la Administración Municipal de Jacona, Michoacán, del cual es titular y responsable Rubén Cabrera Ramírez, resalta a la vista, la Cuenta Pública Municipal del 2016, en el periodo del 1° de Julio al 30 de septiembre del año 2016, donde se puede observar irregularidades que deben ser consideradas por este Órgano Legislativo, para que a través de la Auditoría Superior de Michoacán, emitan un dictamen al respecto, ya que se muestran gastos devengados en el Tema de Atención a la Pobreza Extrema, Deporte, Seguridad Pública etc; donde se aplican recursos en diferentes rubros por las mismas cantidades y centavos; así, no se ve reflejado el recurso público en

resultados cuantitativos y cualitativos, donde se vea que está teniendo un resultado favorable a la Ciudadanía, elevando su calidad de vida, contrario a ello, la problemática es aún mayor como el tema de la Seguridad Pública, poniendo a Jacona Michoacán, dentro de los Municipios más violentos del Estado de Michoacán, dichas anomalías, se encuentran descritas en el siguiente cuadro descriptivo, a efecto de que esta autoridad legislativa, gire instrucciones a la Auditoria Superior del Estado de Michoacán, a efecto de que se realice una análisis respecto y se determine responsabilidades en su caso.

CUADERNILLO	TEMA	ANEXO	PAGOS	OBSERVACIONES	MONTOS IRREGULARES	PERIODO DE APLICACIÓN DEL RECURSO (ACUMULADO)
UNICO	OTRAS AYUDAS SOCIALES	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	SE PAGO EN EL PERIÓDO 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, LA CANTIDAD DE 2,223,396.44 (AYUDAS ESPECIALES DESTINADAS AL AUXILIO OTORGADO DE FORMA GENERAL CON PROPOSITOS SOCIALES)	$ 2,223,396.44	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	PAVIMENTACIÓN CALLE PASEO DEL DISPARATE	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	POR TESTIMONIOS DE LOS REGIDORES, ESTA BENEFICIA DIRECTAMENTE UNA PROPIEDAD DEL PRESIDENTE MPAL, ESTA OBRA TIENE UN COSTO TOTAL DE 1,800460.80	$ 1,800,460.80	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

UNICO	1.3 ORDENAMIENTO DEL COMERCIO	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	SE SEÑALA UN GASTO DEVENGADO DE 1,582932.98, EL CUAL NO SE ENCUENTRA APLICADO EN EL MUNICIPIO BAJO EL CONCEPTO QUE AHÍ SE SEÑALA, PUES EL MERCADO SIGUE DONDE MISMO Y EL INTENTO DEL REORDENAMIENTO DEL MERCADO CRITO REY SIGUE IGUAL.	$ 1,582,932.98	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	1.6 TURISMO	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	UN DEVENGADO DE 2565424.12 PARA IMPULSAR EL TURISMO COMO UNA VOCACIÓN REGIONAL QUE NOS PERMITA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE., DEB SER VERIFICADA MATERIALMENTE SU APLICACIÓN.	$ 2,565,424.12	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.9 SEGURIDAD PÚBLICA	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	DEVENGADO 15,805,451.79 SIENDO UNO DE LOS MUNICIPIOS CON MAYOR INDICE DELICTIVO Y ESTE NO CUENTA CON LO INDISPENSABLE, COMO UNIDADES, ARMAS ETC	$ 15,805,421.79	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	4.3 CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTA	$ 2,637,559.77	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

				CON UN DEVENGADO DE 2,637,559.77		
UNICO	5.2 ATENCIÓN CIUDADANA	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	LA SINDICATURA MUNICIPAL, SE GASTO 3,467,670.08 EN EL RUBRO DE "ATENDER EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNAMENTE A LOS CIUDADANOS	$ 3,467,670.08	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	5.4 FINANZAS PÚBLICAS	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	EN LA TESORERIA SE DEVENGARON 8, 730,254.78 EN EL RUBRO DE "FORTALECER LAS FINANZAS MUNICIPALES EJERCIENDO DE MANERA RESPONSABLE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y MAXIMIZANDO LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PROPIOS.	$ 8,730,254.78	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	5.4 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	CONTRALORÍA DEVENGO EN ESTE PERIODO, LA CANTIDAD DE 361,557.70 EN LOS RUBROS DE "FORMULAR Y ESTABLECER EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO, BASADO EN LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO Y SUSTENTADO EN INDICADORES ESTRATEGICOS Y DE GESTIÓN.	$ 361,557.70	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

UNICO	5.5 TRASPARENCIA	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	CONTRALORIA DEVENGO LA CANTIDAD DE 1,742,822.70, POR CONCEPTO DE "OFRECER A LA CIUDADANÍA CUENTAS CLARAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y APEGAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	$ 1,742,822.70	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	5.6 NORMATIVIDAD	ANEXO 5 VINCULACIÓN DE OBJETIVOS	S/N	CONTRALORÍA DEVENGO LA CANTIDAD DE 1, 975,181.31 EN LOS CONCEPTOS DE REVISAR LAS NORMAS JURIDICAS QUE DAN SUSTENTO LEGAL A LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO.	$ 1,975,181.31	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	1.6.- TURISMO	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	PRESIDENCIA MUNICIPAL EJECUTO ESTE PROGRAMA "IMPULSAR EL TURISMO COMO UNA VOCACIÓN REGIONAL QUE NOS PERMITA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE."	$ 1,244,100.40	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	1.6.1 TURISMO	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	PRESIDENCIA MUNICIPAL EJECUTO ESTE PROGRAMA "IMPULSAR EL TURISMO COMO UNA VOCACIÓN REGIONAL QUE NOS PERMITA	$ 748,405.13	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

				LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE."		
UNICO	1.6.1.1 PROGRAMA MUNICIPAL NOCHE DE MUERTOS	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	PRESIDENCIA MUNICIPAL EJECUTO ESTE PROGRAMA "IMPULSAR EL TURISMO COMO UNA VOCACIÓN REGIONAL QUE NOS PERMITA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE." DICHO PROGRAMA SE ESTA DEBENGANDO ANTES DE LA FECHA DE NOCHE DE MUERTOS Y SE COMENTÁ POR LOS REGIDORES NO SE REALIZÓ DICHO EVENTO.	$ 806,160.83	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4 POBREZA EXTREMA: INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 3,610,041.78	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

UNICO	2.4.1 POBREZA EXTREMA OFRECER ESPACIOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, DONDE LA POBLACIÓN VULNERABLE TENGA A SU ALCANCE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ADECUADA TOMA DE DECISIONES	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 497,843.87	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.1.1 POBREZA EXTREMA: OPERACIÓN DE LOS CECADES	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 88,247.11	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.1.2 POBREZA EXTREMA: CONFERENCIAS TEMÁTICAS	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 88,247.11	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.1.3 POBREZA EXRTREMA: OPERACIÓN DEL CEDECO	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARME	$ 54,994.79	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

				NTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.		
UNICO	2.4.1.4 POBREZA EXTREMA: EVENTOS ESPECIALES	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 88,247.11	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.2 POBREZA EXTREMA: ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS Y JOVENES EN RIESGO, MEDIANTE ACCIONES QUE PROTEJAN SU DERECHOS Y DESARROLLEN SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 2,679,097.97	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.2.1 POBREZA EXTREMA: TALLERES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS NOCIVAS	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y	$ 88,247.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

				JÓVENES EN RIESGO.		
UNICO	2.4.1.10 POBREZA EXTREMA: TALLERES DE NUTRICIÓN INFANTIL PARA MADRES DE NIÑOS Y JOVENES EN RIESGO	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 88,247.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.1.11 POBREZA EXTREMA: PREVENCIÓN DE EMBARAZOS EN ADOLECENTES	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 88,247.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.2.2 POBREZA EXTREMA: DESARROLLO DE HABILIDADES DEL BUEN TRATO EN LA FAMILIA	ANEXO 6 PROGRATICO PRESPUESTARIO UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 88,247.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

UNICO	2.4.2.3 POBREZA EXTREMA CAPACITACIÓN JUVENIL	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 1,202,934.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.2.4 POBREZA EXTREMA: BECAS ACADEMICAS DE NIÑOS Y JOVENES EN RIESGO	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 88,247.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.2.5 POBREZA EXTREMA: BECAS ACADEMICAS DE NIÑOS Y JOVENES EN RIESGO	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 88,247.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.2.6 POBREZA EXTREMA: BECAS ACADEMICAS DE NIÑOS Y JOVENES EN RIESGO	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARME	$ 88,247.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

	FONDOS FEDERALES			NTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.		
UNICO	2.4.2.7 POBREZA EXTREMA: BECAS ACADEMICAS DE NIÑOS Y JOVENES EN RIESGO CON ALGUNA CAPACIDAD DIFERENTE	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 88,247.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.2.8 POBREZA EXTREMA: PROGRAMA DE TALLERES DE APOYO A NIÑOS Y JOVENES EN RIESGO CON PROBLEMAS DE APRENDISAJE.	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 88,247.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	2.4.2.9 POBREZA EXTREMA: PROGRAMA MUNICIPAL DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y	$ 88,247.00	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

				JÓVENES EN RIESGO.		
UNICO	2.4.3 POBREZA EXTREMA: REALIZAR ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, MEDIANTE EL TRABAJO SOCIAL QUE LES PERMITA A LOS GRUPOS VULNERABLES SUPERAR LAS CONTINGENCIAS QUE POR MOTIVO DE CONFLICTOS FAMILARES, ENFERMEDADES Y DEFUNCIONES SE PUDIERA PRESENTAR.	ANEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPUETARIO POR UR Y UPP	S/N	INCREMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LAS FAMILIAS EN POBREZA EXTREMA, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS DONDE EXISTAN PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NIÑOS Y JÓVENES EN RIESGO.	$ 1,785,546.30	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
UNICO	EN EL TEMA DE DEPORTE	AEXO 6 PROGRAMATICO PRESUPESTARIO POR UR Y UPP	S/N	EL TEMA QUE MANEJA ES EL FOMENTO AL DEPORTE QUE ANCIERRA DIFERENTES RUBROS, CON CANTIDADES DEVENGADAS EXACTAS, LO CUAL ES YA UNA IRREGULARIDAD, QUE PARA EVITAR CAPTURA DE CADA UNO SE HACE UNA SUMA EN TOTAL DEL SUPUESTO MONTO APLICADO	$ 25,510,447.61	1 DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL ANUAL 2015	NEPOTISMO, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL MES DE DICIEMBRE	TOMO 1	PAGINA A DE 34	JORGE CABRERA EN EL MES DE DICIEMBRE RECIBIÓ LA CANTIDAD DE 30,0000 PESOS DEPOSITO A LA	$ 30,000.00	MES DE DICIEMBRE DEL 2015

				CUENTA 1105-0001-0037, ES NECESARIO EN JUICIO SOLICITAR LOS DEPOSITOS A ESAS CUENTAS BANCARIAS		
1ER INFORME TRIMESTRAL 2016	NEPOSTISMO EXPEDIENTE FINANCIERO SAPAJ	EXPEDIENTE FINANCIERO	TODO	SE ENCUENTRA ANTECEDENTES DE QUE EL CUÑADO SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN EL SAPAJ	S/N	1ER INFORME TRIMESTRAL SAPAJ
TOMO 3 1 ER TRIMESTRES ANALITICO DE CUENTAS	GASTOS DE LA FERIA NO AUTORIZADOS,	TOMO 3 1 ER TRINESTRES ANALITICO DECONCILIACIONES BANCARIAS AL 29 DE FEBRERO DEL 2016	1 Y 2	GASTO REALIZADO POR PRESIDENTE MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, Y SIN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN CABILDO POR PARTE DE LOS MUNICIPES, LOS CUALES QUEDARON SEÑALADOS EN ACTA DE CABILDO	$ 1,290,134.27	DEL 01 DE FEBRERO AL 29 DE FEBRERO 2016

De lo anteriormente referido, ***se solicita a esta Soberanía que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales se permita la intervención de la Auditoría Superior de Michoacán para el análisis a profundidad de las Cuentas Públicas del municipio de Jacona, Michoacán, correspondiente a la administración en curso, para la determinación de las irregularidades que correspondan, atribuibles al Titular de la Administración Pública Municipal.***

TERCERO. *El* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *en su cargo de Presidente Municipal de Jacona, Michoacán,* ***VIOLENTA DE MANERA SISTEMÁTICA, DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO.***

Respecto a este punto, se toma en consideración que derivado de la reforma constitucional del año dos mil once, en materia de derechos humanos, actualmente en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho pacto federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que la carta fundamental establece.

Asimismo se dispone, que las normativas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, ***favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia****, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

Por ende, con base en este nuevo paradigma en materia de derechos humanos, ***el Estado Mexicano a través de sus autoridades tiene la obligación de atender estas normas en beneficio de los gobernados.***

Así tratándose del ejercicio del derecho fundamental de tutela judicial efectiva regulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades del Estado deben garantizar que los justiciables tengan acceso a la jurisdicción del Estado, removiendo todos los obstáculos que se opongan salvo aquellos que por su naturaleza guarden relación con las cargas procesales que debe asumir los accionantes a fin de observar las reglas del debido proceso, del derecho de contradicción, de igualdad procesal de las partes, entre otros.

*En este orden de ideas el **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** realizó el despido masivo de trabajadores del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, sin embargo, las personas que fueron despedidas de manera injustificada en ejercicio de sus derechos legítimos acudieron a la Autoridad Laboral con la finalidad de determinar su situación jurídica y de esta manera condenar a la parte patronal a la restitución de sus derechos trasgredidos, lo que aconteció en la especie, dando la razón a los trabajadores demandados, sin embargo, el ahora denunciado, el **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** a través de **INTIMIDACIONES** y amenazas evadió el cumplimiento de la determinación emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, **violentando los derechos humanos del debido proceso y seguridad jurídica de los trabajadores despedidos,** tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 14 y 16; derivado de lo anterior, se presentaron denuncias penales ante las circunstancias ejecutadas por el Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, **las cuales quedaron registradas con los números de Averiguación Previa Penal 324/2015, 348/2015, respectivamente, ante la Fiscalía Regional de Zamora, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán,** de las que me permito **SOLICITAR** a la Comisión que conocerá de la solventación de la presente Litis, que se soliciten todas y cada una de las constancias que obran en la Junta de Conciliación y Arbitraje respecto del despido masivo de trabajadores del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, asunto que fue encabezado por el **C. JOSÉ DE JESÚS PICHARDO MORFÍN,** en su calidad de dirigente sindical, en la temporalidad de los hechos denunciados, toda vez que se ha impedido el acceso a los expedientes respectivos, para reforzar la veracidad de lo referido en la denuncia que se actúa, de la misma manera, el Congreso para arribar a la verdad legal de lo acontecido y la determinación de las responsabilidades correspondientes puede solicitarlo en ejercicio de sus soberanas atribuciones; asimismo, solicito que en ejercicio de esas atribuciones se solicite a la Fiscalía Regional de Zamora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, todas y cada una de las actuaciones que integran las carpetas referidas anteriormente, toda vez **que se ha negado el acceso a dichas***

actuaciones, *tal y como se acredita con los acuses de recibo por parte del personal de la Fiscalía Regional que para tales efectos adjunto, sobre las que no ha recaído respuesta en alguno de los sentidos,* ***trasgrediendo con ello el derecho humano de petición consagrado por el artículo 8 de la Carta Magna, y de manera complementaria se ha violentado el derecho humano al acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal****.*

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 dos mil once, el derecho humano al trabajo se debe tutelar desde tres aristas en el ejercicio jurisdiccional: la general, la individual y la colectiva. ***Su dimensión general*** *se ha estudiado como una garantía individual, ahora considerada, a partir de la reforma referida, como un derecho humano.* ***Su dimensión individual*** *se entiende como la libertad de toda persona al derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas para su desarrollo. Mientras que* ***su dimensión colectiva****, se entiende como el derecho a la libre sindicalización y a la negociación colectiva. Es por ello, que la trasgresión de derechos humanos por parte del* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *debe entenderse desde una visión plenamente jurídica por la gravedad de su actuación.*

Asimismo, se permite aportar al Congreso del Estado, que la trasgresión a los derechos humanos al trabajo; debido proceso; de petición y al acceso a la justicia, en su modalidad de negación de carpetas en las que aparecemos como actores, ***se debe a la comisión del delito de COHECHO en el que incurre el C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, Presidente Municipal de Jacona, conjuntamente con personal de la Fiscalía Regional de Zamora, de la Procuraduría de Justicia del Estado de Michoacán,*** *toda vez que, realiza pagos cuya naturaleza no está justificada en la normatividad legal y reglamentaria en relación a las erogaciones que debe realizar un municipio; dichos pagos los realiza a favor del* ***C. Alejandro Rosales Briseño,*** *quien tiene el cargo de* ***Auxiliar administrativo de la***

Subprocuraduría Regional de Justicia en Zamora, Michoacán, por un monto de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.). *Tal y como se ilustra a continuación:*

Acta 14 13/NOV/15

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JACONA, MICHOACAN 2015-2018

JACONA VIVIMOS JUNTOS... TRABAJEMOS JUNTOS
Administración 2015 - 2018

Punto 5 inc C

TESORERIA

SECRETARÍA
JACONA, MICH. 2015-2018
11 NOV 2015
RECIBIDO

22

ASUNTO: APOYOS Y SUBSIDIOS

JACONA, MICH. A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015

C. RUBEN CABRERAB RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESENTE

Por medio de la presente me permito saludarle y a la vez hacerle de su conocimiento que hasta esta fecha siguen quedando pendientes de autorización por la Junta de Cabildo de esta administración; los diferentes apoyos y subsidios que este H. Ayuntamiento ha venido otorgando en cada administración anterior a diferentes personas e Instituciones; dichos apoyos y subsidios tienen la finalidad de un mejor funcionamiento y desempeño tanto de las instituciones que reciben el apoyo como de las personas que son beneficiadas; las remuneraciones que reciben aunque no son gravosas, si les sirven de gran ayuda a todos y cada uno de ellos. Los apoyos y subsidios que siguen pendiente son los siguientes:

Beneficiario	Concepto	Importe
Juan Romero Gonzalez	Repartidor Correspondencia en la Planta	3,000.00
Giuliana Paulette Magaña Aguiñiga	Auxiliar Administrativo Centro Salud	3,000.00
Alejandro Rosales Briseño	Auxiliar Administrativo Subprocuraduria	3,000.00
Martin Rodriguez Solorzano	Administrador de Casa Cultura	4,000.00
Maria Guadalupe Ramirez Copean	Jardin de Niños Rosaura Zapata	700.00
Esperanza Mojica Torres	Escuela Alvaro Obregon	600.00
Sergio Avalos Garcia	INEA	750.00
Jose Luis Casteññanos Vazquez	Centro rehabilitacion invidentes	1,500.00
Cesar Augusto Ayala Ochoa	Supervision Escolar 27 Sec	1,500.00

En espera de una respuesta favorable a nuestra solicitud lo más pronto les sea posible quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

LA SERGIO ARMANDO SAUCEDO VARGAS
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p. Secretario Municipal : Lic. Juan Carlos Catro Mendoza

Madero No. 2 Centro, C.P. 59800
Jacona de Plancarte, Michoacán
Tel : 516 15 00, 516 30 45

De lo anteriormente referido se advierte que las cantidades establecidas en el oficio referido, suscrito por el ***C. Sergio Armando Saucedo Vargas, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán****, tiene como finalidad* ***"…un mejor funcionamiento y desempeño de las instituciones que reciben el apoyo como de las personas que son beneficiadas…";*** *de lo que no considera un fundamento razonable y legal para realizar dichas erogaciones en favor de*

personal de Autoridades, en este caso, de la Subprocuraduría y/o Fiscalía Regional de Zamora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

A mayor abundancia, el ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, soborna a personal de la Autoridad Investigadora para sesgar los principios de legalidad, imparcialidad, independencia y autonomía que la Autoridad debe observar en todo momento.***

En este sentido, no debe pasar inadvertido que el ***principio de legalidad*** *no es otra cosa que el estricto cumplimiento de la normatividad jurídica vigente, la adecuación o fidelidad a la ley en toda actuación de los ciudadanos, asociaciones, agrupación y partidos políticos,* ***pero fundamentalmente de las autoridades.***

De la misma manera, el ***principio de imparcialidad*** *consiste en que el servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.*

Asimismo, los conceptos de ***autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades****, tienen el alcance de una garantía constitucional a favor de los ciudadanos, consistente en que las autoridades al emitir sus decisiones lo hagan con plena imparcialidad y es estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guarden alguna afinidad o compromiso económico o político.*

De acuerdo con lo anterior, se acredita que el ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, comete el delito de COHECHO,*** *el cual se encuentra previsto en el artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán, el cual establece lo siguiente:*

Artículo 252. Cohecho.

A quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrá las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa; y,

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientos a setecientos días multa.

De manera adicional, del carácter de servidores públicos que ostenta el ahora denunciado, el ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, y el personal de la Fiscalía Regional Zamora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que es el destinatario de los "apoyos" otorgados por el titular de la administración municipal,*** *para afectar los principios rectores de la administración y servicio público, se desprenden elementos constitutivos del delito de* ***COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS,*** *tipo previsto en el artículo 246 del Código Penal del Estado de Michoacán, que a la letra establece:*

Artículo 246. Coalición de servidores públicos.

A quienes teniendo la calidad de servidores públicos, que con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, ***administrativas*** *o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a ley, reglamento o disposición de carácter*

general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Como se advierte en párrafos precedentes, en el ***COHECHO*** *intervienen dos partes: quien recibe una gratificación* ***(PERSONAL DE LA SUBPROCURADURÍA Y/O FISCALÍA REGIONAL ZAMORA DE LA PGJ)*** *y quien la entrega* ***(RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN).*** *Ambas partes están cometiendo un acto delictivo, el receptor porque se deja sobornar y el que propone la acción ilícita. Es una acción inmoral que supone que la profesionalización de alguien se vende por algo, al margen de sus deberes profesionales. Por otra parte, es una acción que provoca un malestar en la opinión pública, ya que se trata de un claro ejemplo de corrupción que tanto ha lastima al municipio y habitantes de Jacona, Michoacán.*

De la misma manera, se actualizan elementos para configurar el tipo penal de ***USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES,*** *previsto en el artículo 247, fracción II, del Código Penal del Estado, que a la letra establece:*

Artículo 247. Uso ilegal de atribuciones y facultades

Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

I. (…)

II. ***La persona que en calidad de servidor público y teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciera un pago ilegal.***

Lo anteriormente referido encuadra con el pago ilegal realizado por el C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, Presidente Municipal de Jacona, *derivado de los pagos realizados en favor del* ***C. Alejandro Rosales Briseño,*** *quien tiene el cargo de* ***Auxiliar administrativo de la Subprocuraduría Regional de Justicia en Zamora, Michoacán, por un monto de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.),*** *toda vez que, la naturaleza de esos pagos no está justificada en la normatividad*

legal y reglamentaria en relación a las erogaciones que debe realizar el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

El funcionamiento de la administración pública está sujeta a procedimientos que deben aplicarse bajo el principio de ***igualdad.*** *El* ***cohecho supone la alteración de ese principio básico, toda vez que el dinero o el regalo empleado pretende obtener un beneficio que rompe la idea de la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley, lo que se encuentra previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

CUARTO. *El ahora denunciado, el* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *en su carácter de Presidente Municipal, incurre en* ***CONFLICTO DE INTERESES****, en virtud de que se actualiza la afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del cargo que desempeña el denunciado, en razón de intereses personales, familiares y/o de negocios, tal y como lo considera de manera prohibitiva el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con lo establecido por el artículo 8, párrafo último de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, al estimarse que* ***se incurre en conflicto de intereses cuando el servidor público imputado obtenga beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional****, lo que en la especie se actualiza en contra del* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *de conformidad con la siguiente relación circunstancial:*

I. *El* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ*** *es propietario del desarrollo habitacional* ***"HACIENDA EL REALEJO",*** *que corresponde a un conjunto Residencial, ubicado en la Carretera Zamora-Jiquilpan, km 23, en Jacona, Michoacán, tal y como se*

*acredita con el **"Certificado de libertad de Gravamen de 10 a 20 años",** expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán, en el que se desprende que, el ahora denunciado, el **C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,** es propietario "DE DOS SOLARES EN EL PUNTO DENOMINADO BARRIO DEL REALEJO EN LA POBLACIÓN DE JACONA DEL MUNICIPIO DE JACONA DEL DISTRITO DE ZAMORA Y QUE SE REGISTRA A FAVOR DE RUBEN CABRERA RAMIREZ, BAJO EL REGISTRO NUMERO 00000022 (VEINTIDOS) DEL TOMO 00002909 (DOS MIL VEINTINUEVE) DE FECHA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL 2011 DOS MIL ONCE…". Tal y como se ilustra a continuación:*

MICHOACÁN

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN
2015 - 2021

MICHOACÁN
Está en ti

EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD RAIZ Y DE COMERCIO EN EL ESTADO

C E R T I F I C A QUE EN **20** VEINTE AÑOS ANTERIORES INMEDIATOS A LA FECHA, NO SE ENCONTRO CONSTANCIA DE QUE REPORTE GRAVAMEN ALGUNO RESTO DE FRACCION DE DOS PREDIOS PARA FORMAR UNO SOLO QUE SE DESPRENDEN DE DOS SOLARES EN EL PUNTO DENOMINADO BARRIO DEL REALEJO EN LA POBLACION DE JACONA DEL MUNICIPIO DE JACONA DEL DISTRITO DE **ZAMORA** Y QUE SE REGISTRA EN FAVOR DE **RUBEN CABRERA RAMIREZ,** BAJO EL REGISTRO NUMERO **00000022** (VEINTIDOS) DEL TOMO **00002909** (DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE) DE FECHA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL 2011 DOS MIL ONCE.

LA MISMA BUSQUEDA DIO POR RESULTADO QUE A LA FECHA, NO APARECE DECLARATORIA ALGUNA QUE ESTABLEZCA SOBRE EL INMUEBLE DE REFERENCIA, PROVISIONES, DESTINOS, USOS O RESERVAS CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

A SOLICITUD DE **OSCAR LEON FERNANDEZ HERNANDEZ**, EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, A LAS 11:48 ONCE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-

LIC. Fabiola Martínez Rodríguez
R.F.C. MARF871215EC9
JEFA REGIONAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
MICHOACÁN

LICENCIADO EN DERECHO CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ
HEGC600524HR5

****** DATOS DE CONTROL ******

Derechos:	$693.00 PESOS	Verificó:	ANTONIO HERNANDEZ GARCIA
No. Control:	20160928CP028501	Elaboró:	ANTONIO HERNANDEZ GARCIA
Fecha:	2016/09/28	Servicio:	EXTRAURGENTE
Recibo No.:	0003128102	Fecha de Entrega:	2016/09/29

CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DE 10 A 20 AÑOS

Puede Consultar nuestra página electrónica: registropublico.michoacan.gob.mx/
correo electrónico (e-mail): regpublico@michoacan.gob.mx

www.michoacan.gob.mx
Número de Control: **20160928CP028501**

II. *En fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, mediante escrito suscrito por el Director de Planeación Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Jacona,*

correspondiente a la Administración 2012-2015, dirigido al ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *en cuanto propietario del Fraccionamiento Habitacional Urbano* ***"Hacienda El Realejo",*** *se procedió a dar el VISTO BUENO DE VIALIDAD Y LOTIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO* ***"HACIENDA EL REALEJO".***

III. *En fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis se realizó Sesión de Cabildo en cuyo punto 4 del Orden del día se realizó la autorización Definitiva del Fraccionamiento habitacional urbano "Hacienda El Realejo", en el predio rústico denominado "Barrio del Realejo y/o Rancho El Realejo", ubicado al poniente de la ciudad, solicitado por el C. Alejandro Cortéz Lúa, representante legal del* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ.***

IV. *Derivado del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis se determinó la autorización de diversas obras públicas para beneficio directo del Fraccionamiento habitacional urbano "Hacienda el Realejo", con lo que se actualiza el conflicto de intereses, en virtud de que se presenta cuando* ***los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público pueden afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión. Lo anterior se actualiza toda vez que el C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ es Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, y su actuar lo está direccionando de forma parcial para beneficiar sus intereses de negocio que tiene como propietario del Fraccionamiento habitacional urbano "Hacienda El Realejo".***

Con lo anteriormente referido se actualizan las siguientes disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán:

Artículo 8. Obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, además de las obligaciones específicas que corresponden a su cargo, empleo o comisión, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir esta ley, así como toda la normatividad que regule el servicio público que desempeñe;

II. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de realizar actos u omisiones que causen la suspensión, obstrucción o deficiencia del servicio o que impliquen abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[…]

VI. Abstenerse de recibir u otorgar ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente establecidos y justificados para ese propósito en la ley, los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

VII. Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades atribuidas exclusivamente para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

[…]

XIX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo a aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado, o

para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

[…]

XXII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que se le otorgan por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIX;

[…]

XXVII. Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público;

[…]

XXXII. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

[…]

Resulta conveniente referir a esta Soberanía que un conflicto de interés personal es una situación en que los intereses privados de una persona (Caso ***RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, propietario del Fraccionamiento habitacional urbano "Hacienda El Realejo"****), interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales. De la misma manera, un conflicto de interés institucional surge*

cuando, como resultado de otras actividades o relaciones, una organización no puede prestar servicios imparciales, la objetividad de la organización para realizar la labor correspondiente al mandato se ve o puede verse afectada, o la organización tiene una ventaja competitiva injusta. [5]

El conflicto de intereses está íntimamente relacionado con el problema de la corrupción. Esta se puede definir como "una conducta que se desvía de los deberes formales de un cargo público, como consecuencia de un beneficio que mira a un interés privado (personal, de familia próxima o de una camarilla privada), sea pecuniario o de estatus, o viola alguna regla sobre el ejercicio de ciertas formas de influencia que atiende a intereses privados". Y, a partir de esta definición, es claro que la corrupción es una forma de conflicto de intereses buscado o aceptado, en que el interés propio no es legítimo.[6]

De la misma manera, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en su artículo 78 establece la prohibición para evitar el conflicto de intereses:

Artículo 78. *No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.*

Asimismo, el ***C. RUBEN CABRERA RAMÍREZ, Presidente Municipal de Jacona, Michoacán,*** *trasgrede lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, que a letra establece:*

[5] Oficina de ética de la Organización de las Naciones Unidas. Localizable en el enlace http://www.un.org/es/ethics/conflictofinterest.shtml

[6] Conflicto de intereses: el punto de vista ético. Argandoña, Antonio. Profesor, cátedra Economía y Ética, IESE Business School, Universidad de Navarra; artículo publicado en el enlace: https://www.researchgate.net/publication/228434052

Artículo 58. *Incurre en actuación bajo* ***Conflicto de Interés*** *el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Con lo anteriormente referido y la labor de investigación que realice esta Soberanía, se podrá acreditar que el ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ, propietario del Fraccionamiento Unidad Habitacional "Hacienda El Realejo",*** *además de autorizar y realizar obras públicas con recursos de los contribuyentes de Jacona, Michoacán, obtiene beneficios por utilidades, regalías, y/o cualquier otro concepto, sin respeto la normatividad institucional."*

En la narración de los hechos expuestos por los denunciantes, éstos los refieren como hechos presumiblemente violatorios de la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanan, anexando a su denuncia los medios de convicción enunciados con anterioridad así como los que a continuación se enumeran:

"DOCUMENTAL. *Carpeta de pruebas documentales referidas en los conceptos de violación del* ***C. RUBÉN CABRERA RAMÍREZ,*** *en las que se acredita el carácter con el que comparecemos, así como las violaciones cometidas por el ahora denunciado".*

- ***I.*** *Identificación de los promoventes;*
- ***II.*** *Domicilio oficial del C. Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal de Jacona, Michoacán.*
- ***III.*** *Constancias para acreditar nepotismo del Presidente Municipal, en el caso de Mariela Cabrera Arias como Directora del DIF Municipal y Ulises Martin Urbina Grados como Director de SAPAJ.*

IV. *Constancias para acreditar irregularidades en la cuenta pública municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.*

V. *Constancias para acreditar violación sistemática a Derechos humanos en contra de ex trabajadores por despido injustificado.*

VI. *constancias para acreditar conflicto de intereses en hacienda el realejo propiedad del Presidente Municipal de Jacona, Michoacán.*

Los denunciantes, fundamentaron su denuncia de juicio político en los artículos 1°, 104, 108, 109, 110 y demás artículos que resulten aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 1° fracción III, 8, 29, 30 fracciones I, II y V, 31 y demás artículos aplicables de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, así como en los numerales 68, 68 bis y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; una vez analizada la denuncia de juicio político y las pruebas ofrecidas por parte de los denunciantes, es procedente analizar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la procedencia de la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político y las sanciones a que se harán acreedores.

El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;

II. Violen, de manera sistemática, derechos humanos;

III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;

IV. Impliquen usurpación de atribuciones;

V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,

VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

El Ciudadano Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, sí está comprendido dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, la presentación de la denuncia de juicio político y las pruebas ofrecidas, obedece a que los denunciantes presumen la existencia de responsabilidad administrativa por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán al abusar del cargo de Presidente Municipal que desempeña y permitir que su hija de nombre Mariela Cabrera Arias, se ostente como directora del DIF Municipal del Ayuntamiento que preside a pesar del impedimento legal que contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en los artículos 68 y 68 bis; de la misma, forma incurre en responsabilidad al designar al ciudadano Ulises Martín Urbina Grados, como Director del SAPAJ, sabiendo del impedimento legal, al ser éste esposo de su hermana, la C. Martha Leticia Cabrera Ramírez, violentando de igual forma con ésta designación los artículos 68 y 68 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Incurre en responsabilidad, al configurarse el conflicto de intereses, debido a que es propietario de un desarrollo habitacional en el Municipio de Jacona, Michoacán y utilizando su posición logró que, en sesión de cabildo se le autorizara de manera definitiva el fraccionamiento habitacional urbano en terreno de su propiedad, a través de su apoderado jurídico, violentando con su actuar lo señalado en el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y 58 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

De los hechos denunciados como violación sistemática de derechos humanos en favor de ex trabajadores y que refirieron a que como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán llevó a cabo despido masivo de trabajadores, quienes demandaron el despido injustificado y él valiéndose de amenazas evadió el cumplimiento de la determinación laboral, presentándose, ante la negativa de cumplimiento, denuncias penales por parte de los ex trabajadores, quedando registradas con los números de averiguación previa 324/2015 y 348/2015, ante la

Subprocuraduría Regional de Zamora, Michoacán; al respecto se advierte que con los hechos denunciados, no se actualiza la Violación Sistemática a Derechos Humanos, debido a que los ex trabajadores a que hace referencia en su escrito inicial, tuvieron a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la autoridad laboral y ante la negativa de cumplimiento ejercieron su derecho de acción ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, tal y como así hace referencia, por lo cual, no es este Congreso del Estado y las Comisiones dictaminadoras las competentes para conocer de tales acontecimientos.

En relación a que denuncian irregularidades en la Cuenta Pública Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, que se las atribuyen al Presidente Municipal y solicitan la intervención de la Auditoría Superior de Michoacán; de lo narrado en el segundo concepto de violación de la denuncia presentada, se advierte, que debieron acudir ante la Autoridad competente a hacerlo de su conocimiento y no al Congreso del Estado, esto así, debido a que estas Comisiones dictaminadoras no son competentes para conocer de tales acontecimientos, en este sentido se dejan a salvo sus derechos, para que dé considerarlo necesario acudan ante la Autoridad competente a hacerlos valer.

Con base en lo anterior, estas Comisiones Unidas, concluimos que la conducta atribuida al ciudadano Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, se ajusta a lo señalado por la fracción V del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por lo que, se considera procedente la Denuncia de Juicio Político presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior en términos de los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por tanto, amerita la incoación del procedimiento de referencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo en los artículos 104, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Es procedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano René Valencia Mendoza y diversos ciudadanos, en contra del ciudadano Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, de conformidad con el artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 29, 30 fracción V y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por tanto, amerita la incoación del procedimiento de referencia.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de los denunciantes en relación con las irregularidades en la Cuenta Pública Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, para que dé así considerarlo, acudan ante la Autoridad competente a hacerlos valer.

TERCERO. Túrnese el expediente a la Comisión Jurisdiccional para que desahogue el procedimiento del caso, en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 09 días del mes de junio del año 2017.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. MARIO ARMANDO MENDOZA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO
INTEGRANTE

DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES
PRESIDENTA

DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
INTEGRANTE

DIP. JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA
INTEGRANTE

DIP. MANUEL LÓPEZ MELENDEZ
INTEGRANTE

DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ
INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen que declara procedente la denuncia de juicio político presentado en contra del ciudadano Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, de fecha 09 de junio de 2017.

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia

Dip. Manuel López Meléndez
Integrante

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
Integrante

Dip. Pascual Sigala Páez
Integrante

Mesa Directiva

Dip. Pascual Sigala Páez
Presidencia

Dip. Rosa María de la Torre Torres
Vicepresidencia

Dip. Wilfrido Lázaro Médina
Primera Secretaría

Dip. María Macarena Chávez Flores
Segunda Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz
Tercera Secretaría

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

Dirección General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Adriana Zamudio Martínez

Dirección General de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica
Lic. Jorge Luis López Chávez

Dirección de Asistencia Técnica
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

Dirección de Asistencia a Comisiones y Asuntos Contenciosos
Lic. Liliana Salazar Marín

Dirección de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. Andrés García Rosales

Departamento de Biblioteca
Lic. Pedro Ortega Barriga

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

Jefe de Departamento
Lic. Asuán Padilla Pulido

Corrector de Estilo
Juan Manuel Ferreyra Cerriteño

Reporte y Captura de Sesiones

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx